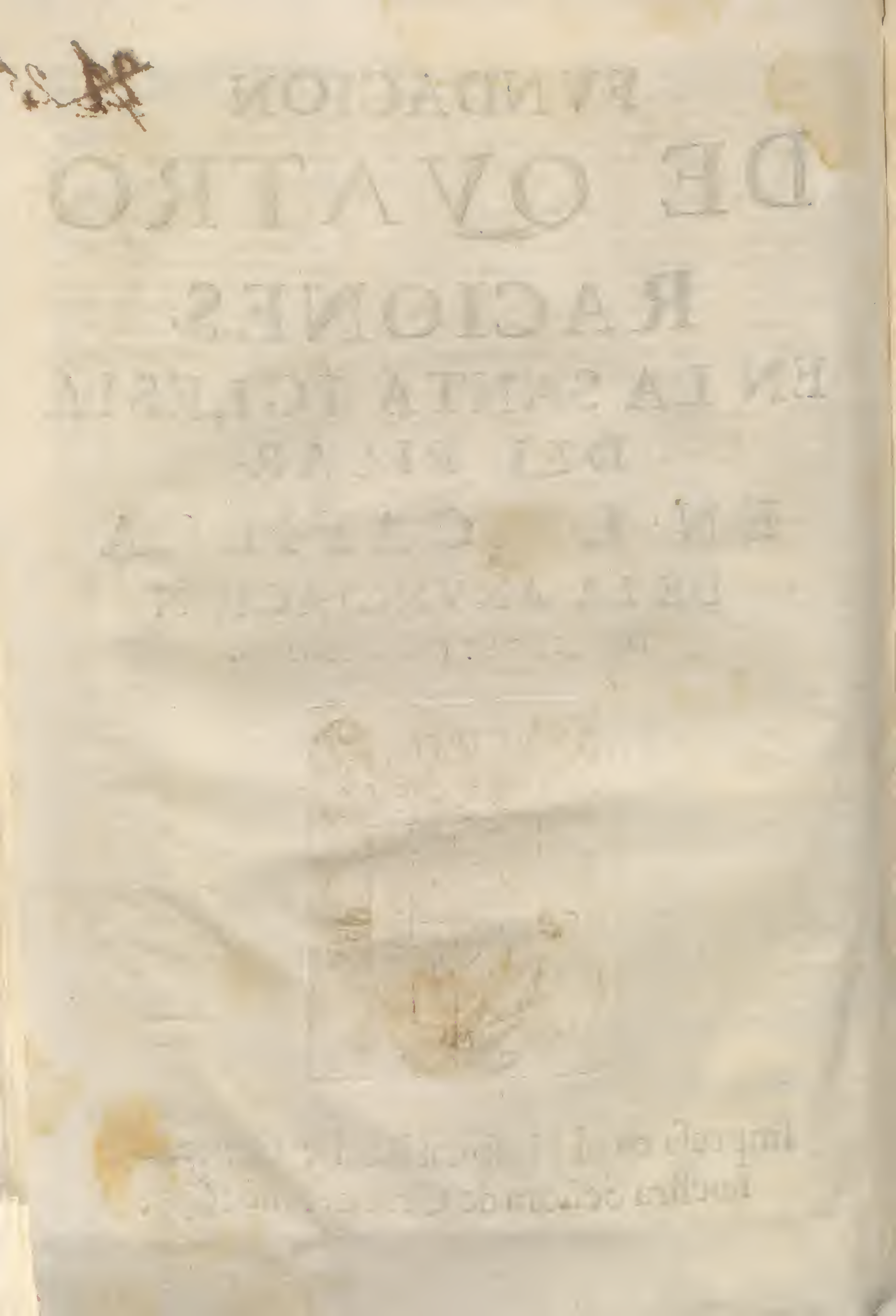
FVNDACION DE QVATRO RACIONES, EN LA SANTA IGLESIA DEL PILAR, EN LA CAPILLA DE LA ANVNCIACION DE NVESTRA SEÑORA.



Impresa en el Hospital Real y General de nuestra Señora de Gracia, Año 1633.

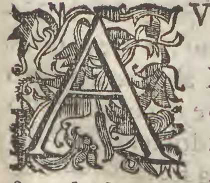


INSTITVCION, Y FVNDACION DE QVATRO RACIONES, Y CAPELLANIAS, VNA ESCOLANIA, Y OTROS SERVICIOS, SVFRAGIOS, Y OFICIOS DIVINOS,

HECHA

POR D. MIGVEL BATISTA DE LANVZA, EN EL CORO MAYOR DE LA SANTA IGLESIA de nuestra Señora del PILAR de Zaragoça: y en la Capilla del quondam Ilustrissimo señor Don Martin Batista de Lanuza, Iusticia que fue de Aragon, del Consejo de su Magestad; Fabricada en el Claustro de la dicha santa Iglesia, con titulo de la Anunciacion De Nvestra Señora.

DIGNARE ME LAVDARE TE, VIRGO SACRATA!



AVIENDO DESEADO EL quondam Ilustrissimo señor Dō Martin Batista de Lanuza mi tio, dèl Consejo de su Magestad, y Iusticia de Aragon, mostrar à la santissima siempre Virgen Maria Madre de Dios, y Señora nuestra, el afecto de su tierna devocion, con algun particular servicio, y agradecerle cō publica demostracion, y culto (segun sus fuerças) los singulares, y grandes beneficios, que confesava aver recibido de mano desta soberana Princesa, en el discurso de los setenta y dos años de su

Desea hazer el Iusticia de Aragon mi señor vna Capilla de nuestra Señora, en la Santa Iglesia del Pilar.

edad, pidio al muy Illustre Cabildo de la santa Iglesia del Pilar desta Ciudad el sitio, que despues le concedio en el Claustro della, mediante acto testificado por Pablo de Gurrea Notario publico, a veynte y cinco de Octubre de mil seyscientos y cinco: que es donde oy se vee fabricada su Capilla, con la invocacion, y titulo de la Anunciacion. Y aviendola hecho con el lucimiento, y grandeza, a que dio lugar la estrechez del puesto (en que empleò mas de diez mil ducados) quiso despues enriquecella, y adornalla con algunas dotaciones, Raciones, y Capellanias, que sirviessen para publicar mas la devocion, que tenia a aquella santa Imagen de nuestra Señora del Pilar. En cuya celestial presencia, dezia, que deseava esperar en la sepultura la resurreccion de los muertos, y de su cuerpo, fiando lo que podia en la piedad de tan gran Patrona, y Advogada. Mas prevenido de su muerte, que fue Domingo de Quasimodo, a las cinco horas de la tarde del tercero dia de Abril, en el año de mil seyscietos veynte y dos, no pudo ver efectuado este deseo; si bien dezia, que le llevava consolado a la otra vida, entender, que lo avia de lograr, por medio de su hermano el Ilustrisimo, y Reverẽdisimo señor Fr. D. Geronymo Batista de Lanuza, de santa memoria, Obispo que fue de Albarracin, y entonces de Barbastro, singular devoto desta Reyna soberana. Y assi, aviendolo nombrado por executor de su ultimo testamento (como se vee en el que testificò Diego Fecet Notario publico desta Ciudad, a treynta de Octubre de mil seyscietos diez y ocho, abierto a quatro de Abril, de mil seyscientos diez y nueve) y comunicado sus intentos en orden a esta fundacion, dotacion, y institucion; la ordenò, y dispuso su Señoria Reverendisima, con las condiciones, pactos, modificaciones, y del tenor, y forma, que le parecio convenir: y, mediantes procuradores suyos (que fueron el Doctor Vicente Ortigas, del Consejo del Rey nuestro señor, en su Real Audiencia criminal deste Reyno, y Diego Antonio Antin, Infançon, Pro-

Cõcedele el sitio el Cabildo a veynte y cinco de Octubre de 1605.

Muere el Iusticia mi señor, a tres de Abril de 1622. sin dotar esta Capilla.

Procurador Fiscal de su Magestad) la otorgò ante los Iurados, Capitul, y Consejo, y Concello desta Ciudad. La qual (por aver tomado, y cargado sobre sus bienes y rentas, las que avia de tener esta Institucion; y quedar nombrada, en su caso, por sucesora deste Patronado, y Capilla) in continenti la otorgò tambien por su parte; y yo assi mismo la loè, por la mia: por ser, de cuya hazienda se formava esta renta: como parece por acto testificado a treynta de Octubre de mil seyscientos veynte y quatro, por Francisco Antonio Español Notario publico, y Secretario de la dicha Ciudad. Pero como las disposiciones de los hombres (aunque sean buenas, y acertadas, y de tan graves, santas, y doctas personas, como intervinieron en esta escritura) estèn sugetas a las varias inteligencias de los entendimientos agenos, y a la mudança continua de las cosas; sucedio, como Dios fue servido, que a veynte dias del mes de Deciembre, en el año pasado de mil seyscientos treynta y uno, en un proceso de propriedad, que pendia en la Corte del Iusticia de Aragon, y en la escribania de Iuan Martin de Mezquita, sobre la aprehẽsiõ de la misma Capilla, intitulado: *Processus cisternus D. Michaelis Batista de Lanuza Infantionis, Cæsaraugustæ domiciliati, super apprehensione in articulo proprietatis*; litigãdo cõmigo, sobre el dominio della, el muy Ilustre Cabildo de aquella santa Iglesia; y acerca de la celebracion de los divinos Oficios dispuestos, y ordenados en la dicha Institució, se declarò por nula, y de ninguna fuerça, efecto, ni valor, respecto de dicha celebracion de Oficios, y de otras cosas en la dicha Institucion contenidas. Por lo qual ha sido necesario acordalla de nuevo, para que no queden defraudados los deseos, y devociõ de los dos hermanos primeros, y principales Patrones, y fundadores desta Capilla. Y assi, usando de mi drecho, siquiere de la facultad, que me dio el dicho Reverendissimo Obispo mi señor, y tio, en la dicha su Institucion, para mudar toda aquella Fũdacion, a donde, y de la forma, que me pareciere cõvenir

Haze la dotacion, y Fũdaciõ el Obispo de Albarracin mi señor.

Revoca aquella Institucion la Corte del Iusticia de Aragon.

Haze esta nueva Instituciõ D. Miguel Batista de Lanuza.

nir(en caſo, que el dicho Cabildo me puſiere pleyto alguno) y hazerla de nuevo, como parece en el numero treynta de la dicha Inſtitucion, que empieça: *Por quanto, ſi nueſtro Señor nos diere vida, &c.* Y aver ya llegado eſte caſo, como queda referido: precediendo el aver conſultado eſta nueva Inſtitucion con los muy Iluſtres ſeñores, el Doctor Don Franciſco de la Mata, Dean de la ſanta Igleſia Metropolitana de Zaragoça; y Martin Lamberto Iñiguez, ſeñor de Faulo, y Beſpin, ſu Iurado en Cap, ſegũ cõſta dello, y de ſu aprobaciõ, como parece por acto teſtificado a *29.* de Octubre deſte preſẽte año de *1633.* por Lorenço Moles Infançõ Notario de caja. Y jũtamẽte en conſideracion de eſtar revocada aquella Inſtitucion por la dicha ſentencia de la Corte del Iuſticia; ſiquiera certificado de mi drecho, poder, y facultad, y en las mejores vias, forma, y modos, que de drecho, fuero, uſos, y obſervancias del preſente Reyno hazerlo puedo, y debo: Sea notorio a todos, que YO DON MIGVEL BATISTA DE LANVZA Infanzon, Ciudadano, y Maeſtro Mayor de la caſa de la Moneda, Regidor del Hoſpital Real y General de nueſtra Señora de GRACIA de la Ciudad de Zaragoça, y Familiar del ſanto Oficio de la Inquiſiciõ de Aragon.

Apruevála el Deã de la Seo, y el Iurado en Cap de Zaragoça.

EN EL NOMBRE DE LA SANTISIMA TRINIDAD, PADRE, HIIO, Y ESPIRITVSANTO, tres Perſonas, y un ſolo Dios todo poderoſo, para hõra, y ſervicio ſuyo, y de la glorioſa ſiempre Virgen Maria Madre de Dios, y ſeñora nueſtra. De ſan Iuan Baptiſta, y de todos los Patriarchas, y Prophetas. De los bienaventurados ſan Pedro, y ſan Pablo, y de todos los ſantos Apoſtoles. De los eſclarecidos Aragoneſes ſan Lorenço, ſan Vicente, y del venerable Pedro Arbues Inquiſidor, y de todos los glorioſos Martyres. De ſan Auguſtin, ſanto Domingo, y ſan Franciſco, y de todos los ſantos Doctores, Pontifices, y Confeſores. De ſanta Ana, ſanta Ines, y ſanta Tereſa de Ieſus, y de todas las ſantas Virgines, y Mar-

Martyres. Y de todos los Angeles, Santos, y Santas del Cielo, hago, y ordeno la presente Institució, y Fundació de Capellanias, Raciones, divinos Oficios, y Oraciones, que adelante dirè. En aumẽto del culto divino. En Oracion, y suplicacion por el feliz estado de la santa Iglesia Catholica Romana; Paz, y concordia entre los Principes Christianos; Extirparcion de los hereges, y heregias; Cõservacion, y bien espiritual, y temporal deste Reyno de Aragon, y Ciudad de Zaragoça. En sufragio, ò aumento de gloria de las almas de los dichos Ilustrisimos señores Fr. D. Geronymo Batista de Lanuza, y D. Martin Batista de Lanuza mis tios, y de mi señora Doña Isabel Ran su muger. De nuestros padres, abuelos, tios, pariẽtes, y amigos. En remision de mis pecados, y de Doña Vicencia Serra de Arteaga mi muger, y de Don Martin, y Doña Teresa Maria mis hijos. Y por todos aquellos, en cuyo favor, los dichos Ilustrisimos señores Iusticia, y Obispo, desearon que se aplicasen estas Oraciones, y Sufragios, asi vivos, como difuntos, a los quales se los aplico. Y a aquellos, por los quales, por qualquier camino, sus Señorias, y yo, tuvieron, y tengo obligacion de rogar. Por todos aquellos, que persiguieron, y hizieron mal, de obra, y de palabra, a dichos Fundadores. Y a los que huvieren hecho conmigo lo mismo, en obediencia, de que me mandò Christo nuestro Señor, que rogase por ellos; y a exemplo de los dichos Iusticia, y Obispo mis señores; a los quales vi pagar muchas vezes, cõ buenas obras, sus agravios, y tomar Bulas, y hazer dezir Misas por las almas de los que los aviã ofendido. Asi mismo por las Almas de Purgatorio, y en particular por las de aquellos difuntos, que huvieren muerto hasta agora, y murieren de aqui adelante en el dicho Hospital Real, y General de nuestra Señora de Gracia. La qual Institucion, quiero que sea, con los titulos, y calidades, y con las condiciones, obligaciones, rentas, subsidios, limosnas, distribuciones, y atendencias siguientes.

Aplicanse los sufragios desta Institucion, a diversos fines, y personas.

Numero *1.* LA PRIMERA RACION, y Capellania instituyo en la dicha Capilla de la Anunciacion, en honra, y servicio de la purisima, y siempre Virgen Maria Madre de Dios, y Señora nuestra, cõ titulo de su felize, y mysteriosa Anunciacion: en reconocimiento de las singulares, y grãdes mercedes, que Dios la hizo en este Mysterio, y de las que por su intercesion confesava aver recibido el dicho Ilustrisimo señor Don Martin Batista de Lanuza mi señor, y tio, por todo el tiempo de su vida, por la singular devocion (a lo que el creyò, y yo creo) que tuvo perpetuamẽte a esta soberana Señora, y Reyna de los Angeles. Porque (aviendo començado sus primeros estudios, siendo de muy pocos años, dentro del Claustro de la dicha santa Iglesia de nuestra Señora del Pilar, en casa del Doctor Geronymo de Rudilla, tio suyo, Colegial del insigne Colegio viejo de san Bartholome de Salamanca, y entonces Prior, y Canonigo de la dicha santa Iglesia, y Calificador del santo Oficio desta Inquisicion de Aragõ) mamò con la leche la devocion de nuestra Señora, que conservò hasta la muerte. Quien aya sido este clarisimo varõ, lo señalò de paso el Doctisimo Remirez, en su tratado de lege Regia, *§. 12.* diziendo dèl, las palabras siguientes. *Hoc Iustitiæ Aragonum Magistratu, cum summo omnium gaudio, & Regni felicitate, fruitur D. Martinus Batista de Lanuza, vir summa eruditione, ac maxima prudentia præditus; quem, doctus prisca loquentem, & matura senex audit: cui, quod stipiti rami, quod radij Soli, quod capiti membra, quod fonti rivuli, hoc ei omnes Regnicolæ debere, & agnoscũt, & fatentur: cum omnia, pro eius eximia sapientia, & disponat, & moderetur. Per quem, vt inquit Claudianus, in Aragonia,*

Instituyese la primera Capellania, y Racion, con titulo de la Anunciacion de nuestra Señora. Dizese quiẽ fue el Iusticia de Aragon mi señor.

— — Fixa manet reverentia patrum,
Firmatur senium iuris, priscamquè resumunt
Canitiem leges.

Hizo, para poner en su sepulcro, el Epitafio, que se sigue, el Padre Pablo de Raxas Religioso de la Compañia de

de Iesvs, que insinuarà alguna parte de sus muchas prendas.

D. MARTINVS BATISTA DE LANVZA militaris ordinis vir - Suo sæculo magnus, meliore dignus - Iustitiæ in Aragonia summus Præses LV. - Ex Lanuzarum stirpe VIII. hìc situs est.

QVI modestiā nutricē puer - Pietatem altricē iuvenis - Sapientiam magistram vir - Prudentiā comitem senex - Beneficentiam, per omnem ætatem, amicam habuit.

DOMI merita - Publicè plausus - Apud suos laudē - Apud exteros famam - Vnus multorum mortalium vota, invidia vidente, & dolente, consecutus.

PER omnes togati ordinis honorificos gradus, ad sūmū in Republica sua evectus - Philippo II. Hispaniarū Regi maximè carus - Ad magna quæq; adhibitus - Eventus rerum arbitrio temperavit - Ducatum virtute, obsequium fortuna præbente.

DOCTVS, turbidis Reipublicæ tēporibus, clavū tenere - Saxa vitare - Naufragia spectare, potiùs quàm timere - Portū tenuit - Trāquillè vixit, placida morte, ævi maturus - Postquā vixisset annos LXXI. menses V. diem I. functus est.

COELVM petijt, toto virtutū stipante choro - Queis vivus inclaruit - Terris desideria, & vota - Patriæ lacrymas - Familiæ luctum - Posteritati exempla vivendi, moriendi reliquit.

TANTVS cum esset vivens, exiguo hoc saxo tegitur mortuus - Mentior, excelso spatiatur lætus Olympo.

D. MICHAEL BATISTA DE LANVZA Fratris filius, eius ex asse hæres, patruo optimo, & indulgentissimo, hoc Monumentum posuit.

INSTI-

Numero 2.

Instituyese la segunda Capellania, y Racion, en honra del Apostol S. Pedro, cõ titulo suyo, y por que causa.

INSTITVYO alli mismo la segunda Racion, y Capellania, en honra, y servicio del glorioso Principe de los Apostoles san Pedro: en memoria de la merced, que Dios le hizo, quando le librò, por medio de un Angel, de las carceles, y cadenas, dõde le tenia, para sacarlo a degollar, el Rey Herodes. Tambien la ofrezco, en reconocimiẽto de una grã merced, y soberano favor, q̃ hizo este glorioso Apostol, al dicho Ilustrisimo señor Iusticia de Aragon mi tio, el año mil quinientos noventa y seys. Que siendo entonces Regente de la Real Chancilleria, en el supremo Consejo desta Corona: aviendose dado en èl, una sentencia en el pleyto del Condado de Oliva, en favor del Duque de Gandia Don Francisco de Borja; ciertas personas le levantaron un grave testimonio, publicando, que se avia dexado cohechar del Duque, y dadole su voto, por gran cantidad de dinero prometido en dos cedulas. Y aviendolo entendido mi tio, suplicò a la Magestad del señor Rey Don Felipe el Prudente, que se sirviese de mandar averiguar esta causa; porque no era justo, que le sirviese, con tan mal nombre, una persona de su puesto; y que se averiguase el que fuese culpado. Entonces lo mãdò visitar su Magestad al Licenciado Cobarrubias, Colega de su mismo Consejo, y al Doctor Bruñolo, del de Italia: entrando en este juyzio, fiado solo en Dios, y en la seguridad de su conciencia: sin saber como se avia de defender; porque sus emulos eran muchos, y poderosos, y las cedulas estavan tambien contrahechas en las firmas, y con tan singulares cautelas, que parecia imposible probarse la falsedad dellas; y era en sazon, que avia muerto ya el Duque de Gandia, cuyas dezian, queeran las cedulas, y el cohecho.

Por donde, hallãdose mi tio un dia, en grãde aprieto, y afliciõ, animãdolo mi señora Doña Isabel Rã su muger, y diziendole, que se encomendase al Apostol san Pedro su advogado, particularmente a las Cadenas, de que fue libre, porque en aquel dia se celebrava su Fiesta. Tenien-

do

do entõces ſu Señoria en la mano dos Relicarios de oro, que eſtavan aſidos de las aſas,a una cadena de lo miſmo, que traìa al cuello de ordinario, de eſlabones grueſos, y aun dadas dos bueltas a ella con los dos Relicarios: haziendo voto, en preſencia de ſu muger, al Apoſtol glorioſo, de que todos los años le celebraria la fieſta de ſus Cadenas,ſi le favorecia en aquella ocaſion, ſe hallò ſubitamente aquellos dos Relicarios ſueltos de la cadena,en ſu mano, ſin averles hecho fuerça alguna, ni aver tirado dellos,y ſin averſe rompido,ni abierto las aſas,ni eſlabones.Con que (ſi bien quedaron marido, y muger admirados) cobraron luego una grande eſperança del buen ſuceſo de ſu cauſa;entendiendo, que avia dado el ſanto Apoſtol, a quien avian invocado, por pronoſtico de ſu auxilio,y libertad la que vian en los Relicarios.Y fue aſsi; porque aquel miſmo dia començò a deſcubrirſe la falſedad de las cedulas,y el embuſte, y malicia de ſus emulos, por camino,que a todos parecio milagroſo.Pues de una palabra oìda a un oficial, que le dezia a la puerta a otro hombre ordinario,ſe tomò indicio,y ſe ſiguio haſta aver provado,y hallado, que las cedulas preſentadas eran falſas; y de uno en otro lance ſe vino a deſcubrir quien las avia hecho,ſin culpa,ni noticia alguna de mi tio. Y conſtò dello tan claramente,que ſu Mageſtad (que avia mãdado hazelle la viſita) quiſo ver todo el proceſo della, y le rayò,y notò de ſu real mano. Y en recompenſa deſte agravio le hizo merced de la Plaza de Regente del Conſejo de la ſanta Cruzada,que la pretendia uno de ſus Viſitadores. Y juntamente mandò que ſe caſtigaſe con açotes, y galeras al autor de la falſia, y teſtimonio de las cedulas, y con otros caſtigos a ſus inducidores, y complices. En reconocimiento pues deſta grande merced fundò la ſegunda Capellania, con titulo de ſan Pedro, *Ad vincula.*

Numero 3.

Instituyese la tercera Capellania, en honra, y con titulo de santo Domingo. Refierense algunas virtudes del Obispo mi señor.

INSTITVYO la tercera Ració, y Capellania, en la misma Capilla, en singular hõra, y servicio del glorioso Padre santo Domingo: de cuya sagrada Religiõ (despues de averla governado muchos años, con los cargos de Provincial, y Vicario General) fue asumpto a los Obispados de Barbastro, y Albarracin, el dicho Reverẽdisimo señor Fr. D. Geronymo Batista de Lanuza mi tio, tan verdadero imitador de las virtudes deste Santo, como lo afirmò su misma Religion, en las actas del Capitulo General, que tuvo congregado en Roma en la fiesta de Pentecostes, para la eleccion del Reverendisimo Padre Maestro Fr. Nicolas Rodulfio, a dos de Iunio de mil seyscientos veynte y nueve, por las palabras siguientes: *In Provincia Aragoniæ obijt Albarracini Reverendissimus D. Fr. Hieronymus Batista de Lanuza Episcopus Barbastrensis, & Albarracinensis, filius Conventus Valentini: qui in omni vita sua constitutiones ordinis ad unguem servavit: ieiunys, catenisq; ferreis carnem maceravit: orationi, & sacræ lectioni quotidie vacavit: prophetico spiritu claruit: secreta cordium, multorumq; statuum in Purgatorio, eggressumq; ab eo cognovit: dono sapientiæ, & intellectus, in sacris præcipuè scripturis exponendis divinitùs, sancti Ludovici Bertrandi eius Magistri testimonio, eximiè præditus fuit. Quod eius opera præclarè demonstrant, quinquaginta annis, in prædicationis munere consumptis, non semel facie splendidus apparuit: paupertatem in Episcopatu summoperè coluit, omnibus suis bonis, usq; ad proprium lectum, pauperibus erogatis; sanctiorum Episcoporum æmulator. Ab omni lethali labe immunis, confessario teste, septuagenarius in magna sanctitatis opinione ex hac luce migravit.*

Numero 4.

Instituyese la quarta Capellania, y Racion, en honra de la S. Madre Teresa de Iesus, y con su titulo.

INSTITVYO la quarta Ració, y Capellania en la misma Capilla, en servicio, y culto de aquella ilustrisima Virgen la santa Madre Teresa de IESVS, Fundadora de las Monjas, y Frayles Carmelitas descalços. En union del insaciable deseo, que tuvo, de que se aumentase en el

mundo

mundo una Iglesia, y un altar mas, donde fuese venerado el santisimo Cuerpo de Christo nuesto Señor; en agradecimiento de aquella grande merced, que le hizo su Magestad el dia, en que acabò de edificalle en Avila su primer Monasterio; y por tantos, y tã inefables favores, como recibio de la mano liberal de Dios. Tambiẽ la ofrezco, y fundo, en recompensa de averme dado nuestro Señor por Patrona, y Advogada a esta santa Madre: y en particular, por una singularisima merced, que piadosamente creo recibi por ella, el año mil seyscientos veynte y siete a nueve de Octubre, y por otras infinitas, que me ha hecho: y para obligarla, a que me ayude a la hora de mi muerte, que sea en la divina gracia. Por todo lo qual ordeno, y quiero, que la invocacion desta Capellania sea de la santa Madre Teresa de Iesus.

DEMAS desto instituyo una Escolania, para servicio de la dicha Capilla, y de los Capellanes Racioneros della, con las condiciones, calidades, obligaciones, y distribuciones, que adelante se diràn. Numero 5. *Instituyese una Escolania.*

PRIMERAMENTE dispõgo, ordeno, y quiero, que cada una de las dichas Capellanias, y Raciones, y todas ellas sean meramente laycales, como erigidas, y fundadas de bienes puramente laycales, y de hazienda de persona lega. Y assi declaro, y quiero, que no sean mas que unos meros servicios de los oficios, y exercicios, que adelante se señalaràn. Y que los que fueren nombrados en las dichas Capellanias, ò en qualquiera dellas, sean puestos en posesion, sin preceder colacion alguna, ò institucion canonica, sino tan solamente la mera, y nuda nominacion del Patron, que las proveyere, hecha con instrumento publico, y que (con solo presentarsele al señor Prior, ò Presidente de la dicha santa Iglesia de nuestra Señora del PILAR, y jurar en su poder, como lo acostumbrã hazer todos los otros Racioneros, Capellanes, y Benefi-

Numero 6. *Hã de ser las quatro Capellanias, y Raciones laycales, libres de todo genero de subsidio. Deshazense, si las cargaren. No pagan cosa alguna en el ingreso, sino cinquenta reales al Cabildo, por el derecho de la Capa, y lo que se les señala adelante, à la fabrica de la dicha Capilla.*

Beneficiados de guardar, los estatutos, y loables costumbres de dicha santa Iglesia, y de obedecer al Prior, que es, ò por tiempo serà) se tengan por legitimos Capellanes Racioneros de las Capellanias, y Raciones, en que fueren nombrados, y se pongan el habito de Racioneros, y tomen en el Coro mayor de la dicha santa Iglesia, y en las demas partes, y actos della, la silla, lugar, y honores, que tienen los demas Racioneros, conforme su antiguedad, y costumbre della; sin que por ello, ni por los actos, que en ello pueden intervenir, paguen dichos Capellanes, y Racioneros cosa alguna de ingreso, ò posesiõ, de sus Capellanias, y Raciones, excepto cinquenta reales, que han de pagar por el drecho de la Capa al Cabildo de la dicha santa Iglesia. Assi mismo dispongo, y quiero, que estèn libres las dichas Raciones, y Capellanias, y Capellanes, y Racioneros, de pagar, ò poder ser obligados, a que paguen, por razon dellas, quartadecima, subsidio, escusado, caritativo subsidio, ò qualquier otro tributo, ò imposicion, que pensar se pueda, aunque requiera averse hecho especial mencion della; y aunque la tal imposicion sea por qualquier Superior, aunque sea el sumo Pontifice Romano. Y es mi voluntad, que en el punto que se cargare, ò impusiere qualquier genero de imposicion, por qualquier nombre, que se llame, cesen, y fenezcan las dichas Capellanias: las quales, ni se llamen Capellanias, y Raciones, ni los que las tuvieren Capellanes, ni Racioneros; sino que en tal caso, haga dezir el Patron, que entonces fuere de la dicha Capilla, el Oficio de nuestra Señora, en la dicha Capilla de la Anunciacion, y el mayor, y las Missas, que se pudieren, con la limosna ordinaria dellas, por la intencion, que arriba se dixo; y que les dè la dicha limosna, assi de las Missas, como de las distribuciones del Oficio de nuestra Señora, y mayor, a los Clerigos, que quisiere el dicho Patron encomendar los dichos oficios, y exercicios. Y esto sea, mientras durare el dicho impedimento. Pero en aviendo cesado, se buel-

van

van las dichas Raciones, y Capellanias al primer estado, en que estavan, conforme a lo dispuesto en la presente Institucion. Y lo mismo ordeno, y quiero que se observe, y guarde, respecto de la renta, que se consignare para la fabrica de la dicha Capilla, y qualesquier cosas della, y de su Sacristia.

ITEM ordeno, y quiero, que las dichas Raciones, y Capellanias, y cada una dellas sean manuales, y nutuales, y su provision a la libre, y sola voluntad del Patron, y Patrones en su caso; los quales, y cada uno dellos respectivamente las puedan dar, y quitar a su mera, y libre volũtad siempre que quisieren, sin que se les pueda pidir la causa. Mas si alguna tuvieren tan urgẽte, que les mueva a perpetuallas en los proveidos, lo podran hazer a toda su voluntad, por la vez que les pareciere tansolamente, sin que se puedan traer, ni alegar en consequencia para la provision, que despues se hiziere, ni pretender en manera alguna, que (por averse proveido una, ò mas vezes alguna, ò algunas de las dichas Capellanias, y Raciones ad perpetuum) han perdido la calidad de nutuales las assi proveidas, ni las otras, antes biẽ aquella, ò aquellas desde agora para entonces, las reservo salvas, è ilesas, sin daño, ni perjuicio alguno.

Numero 7.

Han de ser nutuales; y no se pueden impetrar.

Assi mismo dispongo, y quiero, que por ningun modo, y forma quanto quiere cogitada, ò incogitada, que dezir, ò pensar se pueda (aunque sea de tal calidad, que requiera especial, y especifica mencion, porque desde agora para quando sucediere, la tengo, y quiero aver por repetida, y declarada debidamente) puedan las dichas Capellanias, y Raciones, ni qualquiera dellas, ser proveidas, ni impetradas por otra via, forma, ò medio, que por la mera, y libre voluntad, y nominacion del que entonces fuere su patron, por el orden, y modo, que en esta Institucion se declara, y contiene. Y si caso fuere, que alguna persona, ò personas de qualquier estado, y calidad, que

D dezir

dezir, y penſar ſe pueda, por otros medios, ò proviſion cogitada, ò incogitada huviere obtenido, ò fuere proveido de alguna de dichas Capellanias, y Raciones; deſde agora para entonces, y tres dias antes, que obtuviere la gracia della, y dellas, extinguo la tal Capellania, y Racion, en la qual huviere ſido proveido, con todos ſus efectos: de tal manera, que el Patron, que entonces fuere, pueda bolver a fundarla de nuevo. Y yo deſde agora la fundo con las proprias obligaciones, que en eſta eſcritura ſe ordenan. Y para mayor corroboracion de lo ſobredicho, quiero, y es mi voluntad, que ſi caſo fuere, que, ſin embargo de la dicha extincion, el proveido contra tenor deſta mi diſpoſicion, moviere, ò intentare algũ pleyto, ò judicial controverſia contra el Capellan, o Clerigo proveido, conforme al tenor deſta eſcritura: en dicho caſo quiero, que durante el dicho pleyto, y entretanto, que el proveido, conforme al tenor della, no goçare pacificamente la poſeſion de la dicha Capellania, y Racion, ò Raciones, aquella, y aquellas en todo, y por todo queden extinctas, como ſi no huvieran ſido inſtituidas. Pero en eſte caſo tendra obligacion el Patron, que me ſucediere, de hazer dezir las Miſas al Capelllan, y Clerigos, que le pareciere. Y pondra para dezir el Oficio mayor, y menor al Capellan, ò Capellanes, que le parecerà, dandoles la diſtribucion, que adelante ſe les ſeñala, por la aſiſtencia en dichos Oficios.

Numero 8.

No ſe pueden permutar.

TAMBIEN ordeno, y quiero, que por ninguna via, forma, ò modo, puedan los Capellanes, y Racioneros deſtas Raciones, y Capellanias hazer permuta dellas con qualquier otro oficio, ò beneficio, ò reſignacion en manos de algun ſuperior Ecleſiaſtico, aunque ſea el ſumo Pontifice: antes bien el que tratare de hazer dicha permuta, ò reſignacion, tres dias antes de la reſignacion, ò permuta, quede privado perpetuamente, y ſin otra declaracion alguna, de ſu Racion, y Capellania, y de qual-

quiera

quiera de las demas de la dicha Capilla: y desde agora para entonces lo privo, aun antes de concluyr la permuta, ò hazer con efecto dicha resignacion. Porque solo pido, y quiero, que, para que incurra en esta privacion, sea bastante el aver intentado tratar de la dicha permuta; de suerte que tres dias antes, que lo emprendiere tratar, ya quede inhabil para concluyrlo, pues ya no sera suya la Capellania, y Racion.

ITEM ordeno, que qualquiera de las dichas Capellanias se ayan de proveer por el Patron dellas en qualquier caso a Clerigos actualmente presbyteros, ò que estuvieren en disposicion de poderse ordenar, con esto, y no de otra manera, que con efecto se ordenen dentro de un año despues que tuvieren la dicha Racion, y Capellania. Y si no lo hizieren, sean, ipso facto, cumplido el año, privados de la Racion, y Capellania, para la qual fueron nombrados: si bien doy facultad al Patron, que me sucediere, de mi descendencia, de nombrar para ellas qualesquier personas, aunque no estèn ordenadas, ni tengan tiempo para ser ordenadas in sacris en el dicho tiempo, en caso que proveyere en Capellanes, hijos, ò deudos suyos, hasta en el tercer grado inclusive. Numero 9. *Proveense en Clerigos Presbyteros.*

ITEM doy por capaces, para tener estas Raciones, y Capellanias, a qualesquier Clerigos, de qualesquiere Reynos, ò Provincias, que fueren, como sean personas virtuosas, sin embargo de qualesquiere fueros, y leyes deste Reyno. Y porque el dicho Reverendisimo señor Obispo mi tio en la Institucion, que hizo declarava por inhabiles, è incapaces dellas a todos, y qualesquiere Clerigos, de quien pudiere constar aver sido deshonestos con publicidad, ò escandalos; quiero, y es mi voluntad, que se observe, y guarde lo sobredicho: y declaro por inhabiles, è incapaces a las dichas personas. Y encargo, y pido al que fuere Patron destas Capellanias, y Raciones, Numero 10. *Son capaces dellas todos los Clerigos virtuosos. Dizese a los que se exceptan.*

que

que prefiera siempre en las provisiones, que hiziere, cæteris paribus, a los mas pobres, y doy facultad a los señores Iurados de Zaragoça, para en caso que sucedan en este Patronado, que puedan establecer, y ordenar, si quisierẽ, que solo sean capaces para estas Capellanias, los que fueren naturales deste Reyno de Aragon.

Numero *11.*

Los quatro Capellanes hã de dezir el Oficio menor de nuestra Señora en la Capilla de la Anunciaciõ: el mayor en el Coro de la santa Iglesia: y las Misas, q̃ adelante se les señala.

LOS quatro Capellanes Racioneros destas Raciones, y Capellanias, han de tener tres obligaciones principales, y acudir à tres generos de servicios; para los quales singularmente se instituyen. La primera obligacion ha de ser, celebrar las Misas en el Altar, que adelante se señalarà. La segunda, dezir el Oficio menor de nuestra Señora, pro tempore, dentro de la dicha Capilla de la Anunciacion. La tercera, el Oficio divino enteramente en el Coro de aquella santa Iglesia.

Numero *12.*

Las Misas, que se hã de celebrar cada año, dõde, y con que limosna.

ITEM ordeno, que el primero Capellan Racionero, celebre todos los dias Misa por el sobredicho intẽto, que en todas son al año *362.* Misas, y que diga las tres dellas cada semana, en el Altar de la santa Capilla de nuestra Señora, por ser Privilegiada, y las otras restantes, en la dicha Capilla de la Anunciacion; y que procuren componerse èl, y los otros Capellanes Racioneros entre si, de tal modo, que vengan a dezirse en la dicha santa Capilla, siete Misas cada semana. Tendra por limosna, de cada Misa, el dicho primer Racionero Capellan, tres reales, y por la del dia del titulo, quatro reales, y medio, que para todas *362.* Misas, se le consignan de limosna *108.* libras, y *15.* sueldos cada año.

El segundo Racionero Capellan dirà cada año *356.* Misas, dos en la santa Capilla cada semana, y las otras restantes en la dicha Capilla de la Anunciacion. Y les señalo por la caridad de cada una tres reales; y por la del dia de su titulo, cinco reales: para todas *356.* Misas se le consignan de limosna en cada un año *107.* libras.

El

El tercero Racionero Capellan dirà cada año *290.* Missas, una dellas cada semana en la santa Capilla, y las otras restantes en la de la Anũciaciõ: tendra por cada una tres reales de limosna, y para todas *290.* se le consignan *87.* libras.

El quarto Racionero Capellan dirà el mismo numero de Missas en la forma, y con las proprias caridades, que el tercero. Y todos quatro las hã de celebrar, en las Dominicas, fiestas dobles, y semidobles de los mismos Santos, y Dominicas, que rezare la Iglesia, y en la Quaresma, de las ferias della, y en los demas dias, de Requiem. Y porque los Racioneros segundo, tercero, y quarto no tienen celebracion de Missa, para todos los dias, quiero, que las ajusten de modo, que cada mes digan en todos los dias que fueren Dominicas, y Santos dobles, semidobles, y simples: y las que les faltaren hasta el entero cumplimiento de su numero sean en la Quaresma, y Adviento de la feria, y en los otros dias, de Requiem.

PARA satisfazer a la segunda obligacion de dezir el Oficio menor de nuestra Señora (que en la voluntad, y deseo del dicho señor Iusticia de Aragon mi tio, tuvo siempre el primero lugar) quiero, que todos los quatro Racioneros Capellanes lo digan, pro tempore, enteramente todos los dias dentro de la dicha Capilla de la Anunciacion: porque el Coro, que para este intento mandò hazer su Señoria dentro de la santa Capilla, le perdi por sentencia dada en el proceso de la aprehensiõ, que se dixo al principio. Hanle de rezar todos los quatro Racioneros Capellanes, teniendo encendidas dos velas de cera blanca en el Altar, a dos Coros, uniformemente, y a una voz, en tono alto, pausado, y devoto; con mediacion redonda a la mitad de los versos, y pausa al fin dellos. Porque assi se dezia en tiempo, y por mandado del dicho señor Iusticia mi tio; y yo deseo, que se diga agora mejor, y con mas autoridad, si fuere posible. A lo qual

Numero *13.*

Dõde, y del modo, que se hà de dezir el Oficio menor, y la Letania de nuestra Señora.

qual puede obligar la devocion, que se debe a lugar tan santo, y la presencia de una imagẽ de nuestra Señora tan mysteriosa, delante de la qual procuran estar compuestos aun los mas distraidos seglares. Y assi ordeno, que todos los dichos quatro Racioneros Capellanes le rezen, y digan estando siempre en pie, y con la cabeça descubierta, guardando alli la mucha compostura, respecto, y reverencia, que vèn guardar a los señores Prior, y Canonigos de la dicha santa Iglesia, quando dizen el Oficio divino en su Coro mayor. Assi mismo ordeno, que, dando licẽcia para ello los dichos señores Prior, y Canonigos, digã este Oficio menor los dichos quatro Racioneros Capellanes delante del santissimo Sacramento, en el tiempo, que estuviere en el monumento, y patente, en las fiestas del Corpus en el Altar mayor de su Iglesia, ò en qualquier otro dia, y parte della, que se tuviere descubierto, como aya lugar de poderse dezir.

Numero 14.

Horas, en que se ha de dezir el Oficio menor, y cõ que distribuciones; y como se ha de multar a los ausentes.

AVNQVE las horas deste Oficio menor son muchas, y distinctas, se han de reduzir a tres. La primera ha de incluir Prima, Tertia, Sexta, y Nona. La segũda, Visperas, y Completas. La tercera, Maytines, y Laudes. Despues de las quales, han de dezir todos los dias, los dichos quatro Racioneros Capellanes arrodillados la Letania de nuestra Señora al mismo tono, y pausa, que lo demas de dicho Oficio; y despues della, un Responso rezado, con la Oracion Pro defunctis: la qual la ha de dezir el Capellã mayor, y por su ausencia, el inmediato a èl. Y acabadas de dezir las dichas horas, despues de la Salve, ò Antiphona de nuestra Señora, pro tempore, diràn la Oracion consequente, añadiendo al fin della. *Et fundatoribus, & patronis nostris misericordiam; & vitam æternam conferre digneris.* Todo lo qual se hazia, quando vivia el dicho señor don Martin Batista de Lanuza mi tio.

Por este servicio, y celebracion de Oficio menor, señalo a los dichos quatro Racioneros Capellanes, que assistieren

ſtieren en èl,como dicho es, al Capellan Racionero primero, real y medio cada dia, repartido a medio real por hora,y a cada uno de los tres ſiguientes,un real por cada dia, repartido en la forma ſiguiente : ocho dineros, por la primera hora: ocho, por la ſegunda: otros ocho, por la tercera.

Y para que ſe obſerven , con puntualidad , las horas deſte Rezo,ſeñalo la de Prima,Tertia,Sexta,y Nona,media hora antes,que ſe empieze Prima en el Coro mayor: la de Viſperas, y Completas,otra media hora antes: Y la de Maytines,Laudes,y Preces, deſpues de dichas las Cõpletas del Coro mayor.Y declaro,y ordeno,que los que faltaren en la dicha Capilla para dezir eſte Oficio, a tiempo que eſtèn ya empezadas las Antiphonas de las horas, que ſe rezaren,ſean incapaces de llevar las diſtribuciones, que les competia llevar por ellas,y las que correſpondieren a ſus faltas. Y quito expreſamente la facultad de poder hazer en eſto alguna gracia,ò cõdonaciõ,a qualquier perſona que lo pudiere hazer. Porque es coſa ſabida en toda la ſanta Igleſia , que no pueden ganar las diſtribuciones, los que no eſtàn preſentes ; y aplico deſde agora para entonces todas eſtas multas de los que faltaren, en beneficio de la fabrica de la dicha Capilla de la Anunciacion,quitada la parte,que ſe le ſeñala al apuntador.

PARA que los dichos quatro Racioneros Capellanes cumplan con las obligaciones de ſus Raciones, y Capellanias, es neceſario, que aya un apuntador de todos los que faltaren a qualquiera de las dichas dos obligaciones, , aſsi en celebrar las Miſas , como en dezir el Oficio menor. Por lo qual elijo en apuntador al que fuere Eſcolar de la dicha Capilla, con cargo, de que ha de obſervar en eſto lo miſmo , que platica aquella ſanta Igleſia en ſu Coro mayor. Y por eſte trabajo le ſeñalo la quarta parte de lo que al cabo del año ſe huviere ſacado de las dichas multas. Numero 15. *Ha de ſer apuntador el Eſcolar.*

ITEM

Numero *16*.

Aſiſtencia de los quatro Racioneros Capellanes, en el Coro mayor, y con que condiciones, y diſtribuciones.

ITEM es mi voluntad, que los dichos quatro Capellanes Racioneros digã el Oficio divino en el Coro mayor de la dicha ſanta Igleſia todos los dias del año en todas lar horas del Oficio divino: y que aſiſtan en todas las proceſiones, y demas actos, que hiziere el Cabildo, aſsi dentro, como fuera de la Igleſia, como aſiſten todos los otros Prebendados della, y que tomen capas, y digan los Evangelios, ſegun que lo ordenare el ſeñor Prior, ò el Preſidente del Coro, no eſtando legitimamente impedidos, para ſervir en eſtos miniſterios, a conocimiento mio, durante mi vida natural, y deſpues della, a conocimiento del ſeñor Prior, ò Preſidente de la dicha ſanta Igleſia, conforme a la coſtumbre della. Y por dichas aſiſtencias les ſeñalo a real por cada uno de los dichos dias, dividido en la forma ſiguiente. Por Prima, dos dineros; por Tertia, dos; Clauſtro, y Miſa, quatro; Sexta, dos; Nona, dos; por Viſperas, dos; Cõpletas, dos; por Maytines, ſeys; Laudes, y Commemoracion, dos: que en todas eſtas horas ſera un real la diſtribucion. Pero declaro; que qualquiere de los dichos Capellanes Racioneros, que faltare a eſtas horas en el dicho Coro mayor, pierda la diſtribucion, que por ellas le tocaba: de la qual aplico a la fabrica de la dicha Capilla de la Anunciacion las tres partes; y la quarta parte ſea para el apuntador del dicho Coro: el qual entregarà cada mes al Adminiſtrador deſta renta lo que huviere montado.

Numero *17*.

Quanto tiempo ſe puedẽ auſentar los Capellanes, y que licẽcias puede dar el Patron, para que ſe auſenten.

PORQVANTO en virtud deſta Inſtitucion, es mi deſeo obligar a todos los dichos Racioneros Capellanes, que por ſus perſonas ſatisfagan con las obligaciones, que ſe les imponen; quiero, que todos, y cada uno dellos eſtẽn obligados a hazer reſidencia perſonal en eſta Ciudad de Zaragoça, y que por ſi miſmos cumplan con las obligaciones, que les tocare por eſta Inſtitucion: ſi biẽ doy licencia, que cada qual dellos pueda auſentarſe por tiempo de un mes, continua, ò interpoladamente en cada

un año, y si faltare mas, aunque no sea sino un dia, le privo de la Capellania, que tuviere por un año entero, en quanto a recibir las limosnas, que le estuvieren consignadas, assi para las Missas, como para el Oficio menor, y mayor, y por qualquiere otro servicio. Y quede entonces a cargo del Patron nombrar por aquel año un substituto, que diga las Missas, y (despues de pidida licencia al señor Prior) el Oficio menor, y mayor; y le dè real y medio de limosna por cada Missa, y medio real cada dia por la assistencia del Oficio menor, y otro medio, por el mayor: es a saber, quatro dineros por cada hora de cada uno de los dichos Oficios; y lo demas, que restare, hasta la distribucion por entero, lo consigno para la fabrica de la dicha Capilla de la Anunciacion. Pero doy facultad al Patron, que me sucediere, para dar licencia a cada qual de los dichos Capellanes, por otro mes continuo, ò interpolado en cada un año, en caso que le parezca aver causa legitima de hazerlo. Pero en uno, y otro mes de ausencia, quiero, que no se le dè al tal Capellan Racionero por las Missas, que le tocare celebrar en todo el tiempo della, sino dos reales de limosna por cada una, con obligacion de dexar quien las diga por èl, en el tiempo, que estuviere ausente; y de darle de limosna por cada una, un real, por quenta suya: y el otro real, que resta de los tres, que avia de llevar por cada Missa de aquel tiempo, que èl no las dize, lo aplico en beneficio de la fabrica de la dicha Capilla. En esta ausencia del primero mes se le partira al Capellan ausente la distribucion, que le tocava por el Oficio menor; y la otra mitad se darà al que entrare en su lugar, a razon de quatro dineros por hora. Pero en la ausencia del segundo mes, quiero, que no se les dè distribucion alguna del Oficio menor, sino que el Patron substituya algun Clerigo, ò Clerigos, todos aquellos dias del mes, y se les dè medio real; es a saber, quatro dineros por cada hora, quedando el otro medio real de aquella distribucion, aplicado a la fabrica de dicha Capilla.

Assi mismo declaro, que en ninguno destos dos meses de ausencia gane cosa alguna de la distribucion señalada en el Coro mayor, ni por el ausente se ponga substituto; porque desde agora para entonces aplico aquella distribucion, por entero, a la fabrica de la dicha Capilla.

Tambien declaro, que la licencia, que se dà à cada Capellan, para hazer estas ausencias, ha de ser, como dexe otro Sacerdote substituto, con aprobacion del Patron, y como no aya otro Capellan ausente: porque en un mismo tiempo, no han de poder ausentarse dos Capellanes. Assi mismo quiero, que si faltare qualquier de los dichos Capellanes, sin aver avisado, y pidido licencia para ello al Patron, que me sucediere de mi descendēcia, (y en falta dèl, al señor Prior del Pilar,) se le multe al que assi faltare, de tal modo, que no puedan aplicar dichas faltas del mes de la ausencia, sino fuere aviendo avisado, y pidido licencia el dia de antes, como dicho es. Pero en todo lo sobredicho me reservo facultad, mientras viviere, para dar la licēcia, que bien vista me fuere, a los dichos Capellanes, para ausentarse de la dicha Capilla, en la forma, y con las distribuciones, que me pareciere convenir. Tambien doy facultad a los demas Patrones, que sucederàn de mi descendencia, que quando nombraren en Capellan algun hijo, hermano, ò pariente suyo, hasta el tercero grado descendiente mio, puedan darle licencia para hazer la ausencia, que les pareciere, con la misma cōdicion de poner substituto, que diga todas las Missas, y acuda a dezir el Oficio menor, y el mayor, como ellos estavan obligados por esta Institucion, guardando siempre la forma dicha del repartimiento de las distribuciones, y caridades de las Missas arriba dispuesta.

Numero 18.

Como hā de gozar los Capellanes enfermos.

LOS Capellanes Racioneros, que no pudieren por sus personas acudir a las dichas obligaciones de Missas, y Oficio divino mayor, y menor de nuestra Señora en las dichas Capillas, y Coro respectivamente, por estar enfer-

enfermos,gozaràn de las caridades,y diſtribuciones, que les he ſeñalado por dichos ſervicios,poniendo un Sacerdote,que los haga,y ſubſtituya por ellos, cõ aprobacion del Patron, que me ſucediere, mientras durare ſu enfermedad:la qual ha de ſer verdadera,y a conocimiento del dicho Patron. Y no juzgo, ni ſe juzgarà por tal la de aquellos, que ſaliẽdo de caſa por ſus negocios,ò a divertirſe,y entretenerſe,parece, que ſolamente les falta la ſalud para yr a la Igleſia,y cumplir en ella ſus obligaciones. Y aſsi quiero,que la primera ſalida,que hiziere de ſu caſa el tal Capellan,que huviere eſtado enfermo,ſea a la Igleſia del Pilar,y a cumplir con las obligaciones de ſu Capellania:y ſi no lo hiziere, quede privado della por un año entero, y nombrado en ſu lugar inmediatamente el que al Patron pareciere mas a propoſito, con la propria diſtribucion, y obligaciones, que tenia el que avia ſido privado.

PORQVANTO ordeno, è inſtituyo, que el Racionero,y Capellan mayor del titulo de la Anunciaciõ preſida en el Oficio menor,que ſe hà de dezir en la dicha Capilla, y que procure ſe diga con la devocion, y pauſa, que es juſto: ruego encarecidamente al Patron, que me ſucediere (y en ſu caſo lo ſuplico à la Ciudad) que elija ſiempre,ſi fuere poſible,para la dicha Racion, y Capellania alguna perſona graduada en Theologia, ò Canones. Al qual doy facultad de poder multar al Capellan Racionero,ò Eſcolar,que alli ſe deſcompuſiere, haſta en cantidad de medio real por cada vez; y le eximo de hazer el Oficio de Hebdomadario: el qual quiero, que lo hagan los tres Capellanes por ſu turno, quedando por quenta del dicho primero Racionero Capellã,el hazer el Oficio, y començarlo las fieſtas principales de primera, y ſegunda claſe: para que en tales dias ſe diga con mayor autoridad, y pauſa.

Numero *19*.

Calidades, que ſe deſean en el Capellan mayor.

ITEM

Numero 20. ITEM quiero, que el Capellan de la quarta Capellania, y Racion, que es del titulo de santa Teresa, sea Sacristã de la dicha Capilla de la Anunciacion, y que corra por su quenta el tener la Capilla limpia, y bien aderezada, cõ el aseo, que conviene; y singularmente el Altar, que estè siempre bien adornado, particularmẽte por las mañanas, para que èl, y los demas Capellanes Racioneros, y otros Sacerdotes, que quisieren celebrar allì, lo hallen con la limpieza, que se debe a tan divina mesa. Asi mismo le obligo a que cuyde, que el Escolar mude los delantealtares, segun la calidad de las fiestas: y de que estèn aparejados los ornamentos para las Misas, desuerte, que correspondan a la grandeza de las fiestas, y a la calidad de los tiempos. Harà labar, y aderezar los mãteles del Altar, los corporales, albas, amitos, y purificadores a su costa, y hazer poner, y quitar el velo, ò cortina del Altar a sus tiempos. Y siempre, que en esto faltare, pueda ser reprehendido, y multado por el Patron, que me sucediere en la cantidad de dinero, que era necesaria para lo que dexò de hazer, y hasta en cantidad de dos reales cada vez, que dexare de cuydar de lo que arriba, y adelante se le encomienda. Esta facultad de multar le doy tambien al Capellan primero, al qual encomiendo mucho el cuydado de hazer, que el dicho Capellan Sacristan cumpla con todas las obligaciones de su Racion, y Capellania; una de las quales ha de ser tambien sustentar el dicho Altar, de vino, hostias, y cera blanca, para que se puedan dezir en èl todos los dias seys Misas rezadas, asi por los demas Racioneros Capellanes mios, como por otros Sacerdotes, que tuvieren devocion de hazerlo; y las velas, que ha de poner para este fin en dicho Altar, por lo menos sean de peso de tres onzas cada una: y los dias de primera clase, y fiestas de nuestra Señora, y de la santa Iglesia del Pilar, aya de poner por lo menos, en todas las seys Misas, quatro velas de cera blanca del mismo peso. Las quales, tambien quiero, que estèn encendidas todo el tiempo, que en la

Obligaciones del quarto Capellan, y las cantidades, q̃ se le dã, para cumplimiento dellas; particularmente, para q̃ provea de cera, vino, y hostias, a seys Misas cada dia en la Capilla.

ſanta Capilla de nueſtra Señora ſe dixere la Salve en las dichas feſtividades: y para eſte gaſto le ſeñalo, demas de lo que le tocare por los ſervicios de ſu Capellania, veynte y dos libras Iaqueſas en cada un año. Y ſi faltare en algo de lo ſobredicho, pueda ſer multado por el Patron, que me ſucediere, ò por el Capellan mayor: a los quales doy facultad, que juntos, ò de porſi hagan cumplir lo ſobredicho, a coſta del dicho Capellan Sacriſtan, como en el caſo precedente.

ITEM quiero, y ordeno, que el dicho Capellã Sacriſtã, quando entrare en la poſeſion de la dicha Racion, y Capellania, tome a ſu quenta todos los ornamẽtos, jocalias, y coſas de la Capilla, y las reciba todas por inventario, dando primero fianças ſeguras al Patron, que me ſucediere, de la buena cuſtodia dellas. Y por ningun caſo quiero, que puedan ſacarſe de dicha Capilla los dichos ornamentos, ò jocalias, ſino fuere para la Capilla de caſa del Patron, que lo fuere de mi deſcendencia, y por tiempo de quatro dias, quando fuere neceſario. Y declaro, y quiero, que, ſi en algun caſo, dicho Capellan Sacriſtan hiziere auſencia (ſegun los caſos, que arriba ſe conceden a los dichos Capellanes.) dexe tal ſubſtito, que pueda cumplir cõ todas eſtas obligaciones, y que ſea admitido, ſi lo aprobare el Patron. Numero 21. *Proſiguen las obligaciones del quarto Capellan.*

PARA que la dicha Capilla de la Anunciacion tenga mejor ſervicio, y el Capellan Sacriſtan menos trabajo, ordeno, que aya de aver perpetuamente un Eſcolar, que ſea perſona virtuoſa, y de confiança, y que tenga a ſu cargo el ayudar a las Miſas, veſtir, y aderezar el Altar, barrer la Capilla, y tener limpios los apoſentos della. Y para que haga eſtos, y otros miniſterios neceſarios con mayor decencia, quiero, que vaya veſtido con ropa negra larga, y ſobrepelliz, mientras anduviere por la Capilla, y ſe dixeren las Miſas en ella; y eſto acoſta del miſmo Eſco- Numero 22. *Del Eſcolar, ſus obligaciones, y ſalario.*

Eſcolar; el qual ha de aſiſtir tambien al rezo de las horas
del Oficio menor (aunque no le obligo a que le cante, ſi
no en auſēcia, ò falta de alguno de los quatro Capellanes,
y con la diſtribucion, que para en eſte caſo eſtà diſpueſto,
q̄ ſe ha de dar al ſubſtituto) y por cada falta, que hiziere
en ſu miniſterio, diſpongo, que le pueda multar el Cape-
llan mayor haſta en cantidad de quatro dineros; al qual
encargo, que cuyde de que el Eſcolar acuda con puntua-
lidad, al ayudar a las Miſas, y que tenga, y trate los orna-
mentos, y coſas del Altar, con el reſpecto, y reverencia,
que ſe les debe. Tendra el dicho Eſcolar por ſalario de
dichos ſervicios, treynta libras Iaqueſas. Y es mi volun-
tad, que quando por falta, ò auſencia de alguno de los
Capellanes ſobredichos, ſe huviere de poner ſubſtituto
para dezir las horas del Oficio menor de nueſtra Señora,
y las del mayor en ſu caſo, y las Miſas, que en eſta Inſti-
tucion ſe ordenan, ſea el dicho Eſcolar ſubſtituido en
primero lugar en aquella auſencia, ſi el Patron, ò Capellā
mayor juzgaren, que es ſuficiente perſona para hazer
eſtos ſervicios.

Numero 23.

Han de celebrarſe dos fieſtas principales en la Capilla, y en la una aſiſte la Ciudad.

ITEM ordeno, è inſtituyo, que hagan cada año en la
dicha Capilla de la Anunciacion, dos fieſtas muy ſo-
lemnes. La primera, en el dia de la Anūciaciō myſterioſa
de la puriſima Virgē Maria nueſtra Señora, q̄ es a veyn-
te y cinco de Março. Y la ſegunda, el dia de las Cadenas
del glorioſo Apoſtol ſan Pedro, que es el primero de
Agoſto. Las quales han de celebrar los ſeñores Prior, Ca-
nonigos, y Cabildo de dicha ſanta Igleſia, diziendo las
primeras Viſperas a canto de Organo, con meneſtriles, y
toda la muſica de ſu Capilla, incenſando el Altar, como
en las fieſtas mas ſolemnes de ſu Igleſia; y en el dia ſiguiē-
te, la Miſa, con la miſma ſolemnidad, y muſica; la qual aya
de dezir el dicho ſeñor Prior, ò quiē ſu merced ordenare
de ſu Cabildo, con Diacono, y Subdiacono, y con aſiſtē-
cia de todos ſus Racioneros, Cantores, y Beneficiados; a
los

los quales ha de dar el Cabildo competente diſtribuciõ, aſsi por la aſiſtencia de las Viſperas,como de la Miſa. Y a cada uno de los dichos quatro Racioneros Capellanes, y Eſcolar,les tocarà, por lo menos, medio real de diſtribucion en cada una de las dichas dos fieſtas. Pero ſi la fieſta de la Anunciaciõ, no ſe pudiere hazer en ſu dia,y la Igleſia la traſladare a otro deſpues de Paſcua, quiero,que ſe traſlade tambiẽ en eſta Capilla;y ſe haga en el dia, que en la Igleſia ſe celebrare.

Para diſtribuciones en cada una deſtas fieſtas,conſigno a los dichos ſeñores Prior, Canonigos, y Cabildo, cien reales: los quales darà el Receptor al Bolſero de ſu Coro mayor el dia de cada fieſta. Y para que en ambas eſtè biẽ alumbrado el Altar de la dicha Capilla, ſeñalo para cera blanca ſeſenta reales;es a ſaber, treynta para cada fieſta;y con ellos ſe han de comprar quantas velas blancas ſe pudieren:las que fueren para el Altar, de peſo por lo menos cada una de media libra, y las del retablo de a tres onzas: y cuydarà el Capellan Sacriſtan, de que eſtèn encendidas miẽtras ſe dixeren las Viſperas,y Miſa ſolemne, y a la hora de la Salve, y mientras ſe celebraren las Miſas rezadas de aquel dia en la dicha Capilla haſta las doze, y deſde las ſegundas Viſperas, haſta que ſe acaben de quemar.

EN LA Miſa de la fieſta de las Cadenas, aſiſtiràn diez y ocho pobres eſtudiantes,a rogar a Dios por el alma del dicho ſeñor Iuſticia mi tio;y ſe les darà un real de limoſna a cada uno, en cumplimiento de un voto (que he hallado eſcrito de ſu mano, hecho al glorioſo Apoſtol ſan Pedro,en razon del teſtimonio, que le levantarõ en Madrid) de que daria todos los años de limoſna tantos reales, como tiene letras eſta palabra, VINCVLA SANCTI PETRI. Numero 24.

El dia de las Cadenas de ſan Pedro ſe daràn diez y ocho reales de limoſna a otros tantos pobres eſtudiãtes;y porque cauſa.

DEMAS

Numero *25.*

Instituyense doze Aniversarios.

DEMAS de las sobredichas fiestas, instituyo en la dicha Capilla de la Anunciacion doze Aniversarios solemnes con Visperas, y Missa, uno en cada mes en el primero dia feriado: los quales han de celebrar los dichos señores Prior, Canonigos, y Cabildo, haziendo el oficio de Visperas, y el de Missa de difuntos, con Diacono, y Subdiacono, uno de sus mercedes, con toda la solemnidad, que se acostumbra en aquella santa Iglesia, y despues de la Missa, un Responso solemne; todo a canto de organo, con toda la musica de su Capilla. En los quales oficios quiero, que asistan los Racioneros, Cantores, y Beneficiados de la dicha santa Iglesia, y los quatro Racioneros Capellanes mios, y Escolar de la dicha mi Capilla de la Anunciacion. Para cuyas distribuciones señalo, y quiero que se dèn al Bolsero del Cabildo, por cada Aniversario, treynta reales: de los quales, se ha de dar en cada uno dellos, medio real a cada uno de los quatro Racioneros Capellanes mios, y al Escolar, si asistieren a su celebracion.

Numero *26.*

Como se han de celebrar quatro destos doze Aniversarios: con que asistencias: y la obligacion, que en ellos tendra el Capellan Sacristan.

DESTOS doze Aniversarios, los quatro se han de celebrar en los dias siguientes, sino estuvieren impedidos. El primero a tres de Abril; porque en semejante dia en el año de *1622.* se llevò Dios al dicho Ilustrisimo señor Iusticia de Aragon mi tio: aviendo muerto tres años antes, a quatro del proprio mes la dicha Ilustrisima señora Doña Isabel Ram su muger. Y si este dia estuviere impedido con alguna fiesta colenda, se traslade al mas inmediato, en que se pudiere celebrar. El segundo a quinze del mes de Deziembre; porque en este dia en el año de *1624.* murio, con admirable fama de santidad, en la ciudad de Albarracin, el dicho Ilustrisimo señor Obispo mi tio: y se pondran este dia sobre la tumba, las insignias de su dignidad de Obispo, como se ha acostumbrado hasta agora. El tercero se dirà, despues de mi muerte, en el dia, que sucediere (sirvase nuestro Señor, que sea en su divina gracia) entretanto quiero, que se diga a ocho de Mayo,

Mayo, porque naci ese dia. El quarto se ha de celebrar el dia de la commemoracion general de los difuntos. Y porque pueda asistir en estos, y en los demas el Patron, que me sucediere de mi descendencia, estarà obligado el Capellan Sacristan el dia antes, que se huviere de celebrar qualquier de dichos Aniversarios, a dar aviso dello al Patron. Y para el Aniversario, que se ha de celebrar a tres de Abril, lo acordarà dos dias antes a los señores Iurados de Zaragoça, para que puedan asistir en èl a honrar a los Patrones difuntos, que fabricaron esta Capilla, y les dierõ la sucesiõ de su Patronado, y distribuciõ este dia. En cada uno de los dichos quatro Aniversarios principales se ha de poner, fuera del rejado de la Capilla, assi en Missa, como en Visperas, y Responso, una tumba cubierta de bayeta negra con una Cruz colorada, y los bancos donde estèn ocho hachas amarillas enteras, ò poco menos, que ardan todo el tiempo, que se dixeren las Missas, Visperas, y Responso; y en el Altar de dicha Capilla, quatro velas amarillas de a seys onzas, que ardan al mismo tiempo de Visperas, Missa, y Responso, y e nlas demas Missas, que aquel dia se celebraren en dicho Altar. Y encargo al Capellan mayor, que atienda a que el Capellan Sacristan lo execute, con la puntualidad, honra, y decencia, que conviene, y aqui se le ordena. Y para la cera de las hachas, y velas amarillas, que ha de poner en los quatro Aniversarios, ordeno al Receptor, que fuere de las rentas desta Institucion, que le dè en cada un año al dicho Capellan Sacristã ochenta y ocho reales, que salen a veynte y dos por cada Aniversario; los quales le darà el primero dia de cada mes.

DEMAS de las dichas dos fiestas, y Aniversarios, se celebrarà por quẽta desta Institucion, y de mi agradecimiento a los favores, y mercedes grandes, cõtinuos, y visibles, que he recibido de la santa madre Teresa de Iesus (como señalè en la Institucion de la Capellania de su titulo) una fiesta suya muy solemne, cõ mucha musica en

Numero 27.
Celebrase la fiesta de santa Teresa de las Descalças de san Ioseph, por quẽta desta Institucion: y lo q̃ deberà ha-

hazer en ella las Religiosas, y el Administrador desta renta.

en cada un año, en el dia que la celebrare la Iglesia, en el Monasterio de las madres Carmelitas Descalças de san Ioseph desta Ciudad, cõ primeras Visperas, Misa, Sermõ, y Visperas segundas, ò Completas. Para lo qual darà el Administrador desta renta, ocho dias antes del dia de la Sãta, quiniẽtos reales de limosna a las dichas madres Carmelitas: las quales los hã de distribuir en la forma siguiẽte. Ciento y cinquenta reales, para treynta y ocho libras de velas blancas: docientos y cinquenta reales, para los Cantores: cinquenta reales, para el gasto de su refectorio en aquel dia: y los cinquenta restantes, para azeyte a una lampara de plata mia, que arde delante de su Capilla en dicho Monasterio, y tiene en la orla della estas palabras. *Terasiæ Virgini, cuius nunquam fuit lampas extincta, D. Michael Batista de Lanuza hanc posuit ardentem.* Y les suplico a aquellas Madres, que encomienden a nuestro Señor mi alma, y le agradezcan, por mi quẽta, las particulares misericordias, que he recibido de su divina mano, por intercesiõ desta gloriosa Madre, y Patrona mia. Pero, si por algun caso, se dexare de celebrar esta fiesta, en la dicha forma, algun año, ò años, como al estorbo dèn causa las dichas Religiosas, ò sus Religiosos; quiero, que en aquel año, ò años, se dèn de limosna los 450 reales de la fiesta al Hospital Real, y General de nuestra Señora de Gracia.

Numero 28. ITEM ordeno, y quiero, que en cada un año a treze de Setiembre lleve el Administrador desta renta ciento y veynte reales, al Administrador de los Aniversarios de la santa Iglesia Metropolitana desta Ciudad, para las distribuciones de la Misa de Capilla, que alli ha de celebrar su Cabildo a mi intencion, en honra del venerable Martyr Pedro Arbues de Epila, con toda la musica de su Capilla, y con asistencia de sus prebendados. Y tengo acordado con el Cabildo, que se han de distribuir en la forma siguiente.

Darà el Administrador cada año 120. reales al Cabildo de la Seo, para las distribuciones de una Misa de Capilla, que alli se ha de cantar el dia del sãto Maestro Epila, par quẽta desta Instituciõ.

Pri-

Primeramente, para distribuciones a los que asistieren a quinze deste mes, en los Maytines de la octava de la Natividad de nuestra Señora (que se diràn en aquella santa Iglesia a media noche) treynta reales: con que se les aventaje a los Cantores, y Organista, que se hallaren presentes, en medio real a cada uno, y en real y medio a cada uno de los Menestriles. Porque deseo que (en aviẽdo acabado el ultimo verso del Invitatorio, que fue la sazon, en que aquellos impios apostatas alesinos, a quinze de Setiembre del año *1485*. hirieron de muerte, en odio del santo Oficio de la Inquisicion, a este su glorioso, y nũca vencido Capitan, y turbado el Coro, viendo caydo entre sus dos pulpitos al martyr de Christo matizando el suelo con su misma sangre, ocupado con tan justo dolor, cesò entonces de las divinas alabãças) se las dè el mismo Coro en aquella hora, *Benè psallentes ei in vociferatione*, y alabando a Dios *In sono tubæ, in psalterio, & cithara, in tympano, & choro, in chordis, & organo*, por tan grãde merced, como le hizo, en que diese la vida por la confesion de la Fè.

Y asi empezaràn el Hymno los Menestriles, y le alternaràn la Capilla, y el Organo; y al mismo tiempo se tocaràn todas las campanas, como en la mayor solemnidad, hasta que sea acabado el Hymno; para que todo espiritu le alabe. Y por el trabajo deste pequeño rato, se le darà un real al campanero. Asi mismo se han de cantar con la misma solemnidad el Te Deum laudamus, y el Hymno de las Laudes, porque todo junto ayude a despertar con gozo la memoria de su dichosisimo martyrio.

Para observar la circunstancia desta hora, me diò motivo lo que hizo aquel grande caudillo del pueblo de Dios Iudas Machabeo: quando despues de aver alcançado tres excelentes victorias de los Gentiles, subiendo antes del dia en el nono mes del año *148*. a purificar el tẽplo profanado, dize el quarto capitulo del libro primero de su historia, que, *Secundum tempus, & secundum diem, in qua*

qua contaminaverunt illud gentes , in ipsa renovatum est in canticis, & citharis, & cinyris, & in cimbalis. Pues, ni aun la hora, el mes, ni el año de tan religioso exemplo dexan de simbolizar con la institucion desta solemnidad, siendo la hora (como dize el texto) *Ante matutinum* ; el mes, el nono (que a nuestra quenta es el de Setiembre) y el año 148. que otros tantos se cumplen despues del martyrio de nuestro glorioso Inquisidor en este de 1633.

La Misa de Capilla (que, hasta estar canonizado, se dirà de todos los Santos, y despues del mismo Martyr) se ha de cantar , acabada Nona ; para que esta Ciudad devotisima del Santo pueda hallarse a oirla : y se dirà con toda la mayor solemnidad, que se pueda, cantando la Capilla un motete a proposito de la fiesta, despues de aver alçado el Caliz. Y para la distribucion de los que asistieren en el Coro , se repartiràn noventa reales, con esta orden: que, demas de lo que les tocare a los Cantores, y Organista, se les dè un real a cada uno.

Instituyo esta Misa, y solemnidad en los Maytines, en honra deste glorioso Inquisidor, como Familiar, y ministro de su santo Tribunal: como testigo, que fui del acto de la apercion de su sepulcro , y que tuve en mis manos su cabeça, y vi su bendito cuerpo (quando los Reverendisimos Obispos de Tarazona, y de Barbastro, D. Martin Terrer, y D. Pedro de Apaolaza Comisarios del Proceso de su canonizacion le reconocieron el año 1623.) como persona, que asiste, en nombre de Zaragoça, en la junta, que se tiene para este efecto : como Receptor general, que soy de las limosnas , que se recogen para su canonizacion: y en agradecimiẽto de aver curado perfectamente, segun creo , a D. Martin, y a Doña Teresa Maria mis hijos de dos peligrosos accidentes, que tuvieron, siendo niños: y por otras muchas, y continuas mercedes, que cõfesava aver recibido , por su intercesion , el Iusticia de Aragon mi señor: particularmente por la que hizo al dicho Reverẽdisimo señor Obispo mi tio, tambien testigo del

del acto de la viſura de ſu cuerpo; que le recreò entonces con una ſuaviſima fragancia, y celeſtial olor, que conocio ſalir de ſu ſepulcro al tiempo que le abrierō: favor, que, ſi bien le callò entonces, por no ſingularizarſe, me lo confesò deſpues en Albarracin: y de nadie de los muchos, q̄ aſiſtimos en aquel acto ſe ſabe, q̄ le huvieſe ſucedido coſa ſemejāte. Finalmēte inſtituyo eſta fieſta por las miſericordias, q̄ he recibido de nueſtro Señor a intercesion ſuya, q̄ no las pudiendo ignorar, las deſeo agradecer.

Numrro 29. *Otra fieſta, que ſe ha de celebrar en la Capilla, quando Dios fuere ſervido, que eſtè beatificado el Obiſpo mi ſeñor.*

ASSI miſmo, para quando diſpuſiere nueſtro Señor (como el q̄ honra con demaſia a ſus amigos, aun en eſta vida mortal, y ſabe diſpenſar los tiempos, y los momētos) q̄ el Pōtifice Romano declare la ſātidad del dicho Reverendiſimo ſeñor Fr. D. Geronymo Batiſta de Lanuza mi tio, y le ponga en el numero de los bienaventurados, que gozan de Dios (eſperolo aſsi de ſu infinita bondad, y de la fidelidad, y zelo de ſu honra, con que le ſirvio eſte varon prudente, y fiel) quiero, y ordeno, que ſe celebre en ſu dia, y en eſta Capilla cada un año una muy ſolemne fieſta, con toda la muſica deſta ſanta Igleſia de nueſtra Señora, a Viſperas, y a Miſa; haziendo ambos actos el ſeñor Prior, ò uno de los ſeñores de ſu Cabildo: al qual entonces le entregaràn, para eſte efecto, ciē reales cada año, y demas dellos ſe gaſtaràn en cera treynta reales. Y una, y otra cantidad las daràn los quatro Capellanes Racioneros, de las rentas, diſtribuciones, y limoſnas de ſus Capellanias, y Raciones, en caſo, que no ſe hallare dinero, de q̄ poderlo hazer en la fabrica de la dicha Capilla, que exceda de trecientos reales; porque ſi le huviere en dicha fabrica, ſe tomaràn della eſtos ciento y treynta reales, ò aquella cantidad, que excediere en aquel año de los dichos trecientos, y lo que faltare lo ſupliràn los dichos quatro Capellanes (como dicho es) en proporcion de las rentas de ſus Capellanias.

Numero 30. EL Administrador de las rentas desta Institucion ha de tomar cada año treynta Bulas de difuntos el dia de su publicacion en esta Ciudad, y las entregarà el mismo dia al Capellan Sacristan de la dicha Capilla, escritos en ellas los nombres siguientes.

El Administrador ha de tomar cada año 30. Bulas de difuntos, ò hazer dezir ciertas Missas, y porque personas.

Fr. D. Geronymo Batista de Lanuza, Obispo de Albarracin.
D. Martin Batista de Lanuza, Iusticia de Aragon.
Doña Isabel Ram.
Miguel Batista Sellan.
Doña Catalina de Lanuza.
Miguel Batista de Lanuza.
Doña Ana Laura de Tafalla.
Doña Ana Batista de Lanuza.
Miguel Luys Tafalla.
Tristan de Caseda.
Lorenço Serra.
D. Miguel Batista de Lanuza.
Doña Vicencia Serra de Arteaga.
D. Martin Batista de Lanuza.
Doña Teresa Maria de Lanuza.
D. Miguel Santos de san Pedro, Arçobispo de Granada.
D. Iuan Ram, Iusticia de Aragon.
D. George Fernandez de Heredia Conde de Fuentes.
D. Vicencio Sellan.
El Doctor Iuan Domingo Briz.
D. Iuan Geronymo Ram.
El P. Fr. Lamberto de Espes.
Diego Fecet.
El Maestro Fr. Geronymo Fuser.
Pedro Iuan Fraelo Felices de Lanuza.
Diego Antonio Antin.
Pedro Geronymo Guindeo.
El Maestro Pedro Rimonte.
Sor Ana de Losilla Dominica.
La madre Feliciana de san Ioseph.

Pero declaro, que mientras fuere Dios servido, que viva

vivamos Doña Vicencia Serra de Arteaga mi muger, D. Martin, y Doña Teresa Maria mis hijos, D. Vicēcio Sellā Canonigo de la santa Iglesia de Zaragoça, Regidor de su Hospital Real, y Secretario del Consejo del Rey nuestro señor, el Doctor Iuan Domingo Briz, Prior que de presente es de la santa Iglesia del Pilar, D. Iuan Geronymo Ram Cavallero del habito de Santiago, el Maestro Fr. Geronymo Fuser Calificador del santo Oficio de la Inquisiciō deste Reyno, la madre Feliciana de san Ioseph Carmelita Descalça del Monasterio de san Ioseph desta Ciudad, Diego Antonio Antin, y Pedro Geronymo Guindeo Infançones, Procuradores fiscales de su Magestad, y yo, que somos las personas, en cuyo favor se hā de aplicar parte de las treynta Bulas, se diga cada año una Misa por cada qual de nosotros, en la santa Capilla de N. S. del Pilar: y se daràn por ella dos reales de limosna, q̄ serà la que se avia de emplear en cada Bula. Y las dirà el Escolar de mi Capilla, si estuviere ordenado; y sino el Sacerdote, que el Patron de mi descendencia quisiere elegir, y en falta dèl, el Capellan mayor de la Capilla. Y desde que muriere cada qual de los arriba nombrados, se tomarà la Bula, ò Bulas por su alma cada un año perpetuamente, como queda dicho.

Pero si acaeciere en algun año, ò años, no aver publicacion de la Cruzada, se dirà en aquel año, ò años, por cada uno de los arriba nombrados, una Misa en el dicho Altar de la santa Capilla de nuestra Señora; y se daràn de limosna, por cada una, dos reales: las quales ayan de celebrar el dicho Escolar, ò quien le ordenare el Patron de mi descendēcia, y en falta deste, el dicho Capellan mayor.

Numero *31.* *Forma de pagar las distribuciones: y de nombrar Bolsero para ellas.*

LA forma de dar a los dichos Capellanes Racioneros las limosnas, y distribuciones, que les tocare por los servicios, que se les imponen, ha de ser, como se sigue. Que lo que ganaren todos ellos, por la asistencia del rezo del Oficio menor, en la dicha Capilla de la Anuncia-

cion, ſe les dè el dia ſiguiente, que lo huvieren ganado, ò al fin de cada ſemana, ò al fin de cada mes, como mejor pareciere al Patron, y a dichos Racioneros Capellanes. Y la limoſna, que correſpondiere a las Miſas, que cada Capellan debe dezir, ſe la dè el Adminiſtrador en cada un año por tercios, llevando atraſado el primer tercio. Y ſi al Patron, que me ſucediere, en compañia de los quatro Racioneros Capellanes, pareciere diſponerlo mejor, le doy facultad, para que lo haga en una, ò mas vezes: pues la experiencia moſtrarà lo mas acertado. Y para que ſe pueda acudir al cumplimiento deſtas limoſnas, y diſtribuciones, con mayor puntualidad, y beneficio de los Racioneros Capellanes, diſpõgo, y quiero, que en cada un año ſe aya de nombrar en Bolſero uno de los dichos tres Capellanes, que ſe ſiguen al primero: al qual darà el Adminiſtrador las cantidades neceſarias para dichos efectos el ultimo dia de cada mes para el ſiguiente. Y lo que montaren las diſtribuciones del Coro mayor en aquel mes, que ſe ſigue, darà el dicho Adminiſtrador con apoca al Apuntador bolſero de la dicha ſanta Igleſia, para que èl lo reparta a los quatro Capellanes Racioneros, que han de aſiſtir en el Coro mayor a dezir el Oficio divino en la forma, que ſe dixo en el numero *14*.

Numero *32*. *Señalaſe al Apuntador parte de las multas: y quien tendra eſte cargo.*

ITEM quiero, que el Apuntador del Oficio menor en mi Capilla, tenga la quarta parte de lo que ſe ſacare de las multas hechas a los dichos Capellanes; y q̃ ſea Apuntador el Eſcolar della: y q̃ tambien lleve un libro, en dõde aſiẽtẽ los dichos quatro Capellanes el numero de Miſas, que dizen, para que conſte dello al tiempo de paſar las quentas. Y ſi no huvieren celebrado las que tienen obligacion por la inſtitucion de ſus Capellanias, las hagan dezir los contadores, a quien ſe encargue de hazerlo con toda puntualidad, y brevedad: y ſi el Eſcolar eſtuviere ordenado, quiero, que le prefieran a todos los otros Clerigos, para que diga èl las que pudiere.

POR

POR quanto podria ser venir tiempo, en que cōmigo, ò los sucesores mios en este Patronado, y Capilla, ò con los Capellanes Racioneros, y ministros della se turbase la paz, que agora tenemos el Cabildo desta santa Iglesia del Pilar, y yo, y me pusiesen alguna mala voz, ò intentasen de hecho, ò por Iusticia, alguna cosa contra lo que aqui dispongo; ò en otra manera, por cosas, que pertenecen a esta Capilla, è Institucion, pleyteasen cōmigo, ò con mis sucesores en el Patronado: està tratado, y acordado, y desde agora el dicho muy Ilustre Cabildo, y yo lo damos, por tratado, y acordado, que èl dentro de quinze dias de intentada la duda, ò pleyto, nombre una persona, y yo, ò el Patron, que me sucediere (en su caso) nombremos otra. Y si el Cabildo en dicho tiempo, no la nombrare, nombre el Patron las dos: y en renitencia del Patron, haga lo mismo el Cabildo, nombrandolas èl, paraque ambas dentro de quinze dias despues, llanamente, *sine strepitu iudicij*, determinen con esto (si se conformaren) lo que se debe hazer en aquella diferencia. Numrro 33.

En caso, que sobre lo cōtenido en esta Institucion, intentare algun pleyto el Cabildo del Pilar, se previene lo que se ha de hazer.

Y si los dos nōbrados, no se cōcertarē dētro del dicho tiēpo; desde agora para entonces nōbramos el Cabildo, y yo, por tercero, al Regidor Eclesiastico mas antiguo del Hospital General de nuestra Señora de Gracia, como no fuere Prebendado del Pilar: y si lo fuere, nombramos al otro de los cinco, que no lo fuere, que dellos saliere por suerte; para que en cōpañia de los dos arbitros, ò a solas, declare lo que se debe observar sobre lo que se altercare, dentro de otros quinze dias. Y si el dicho Cabildo no pasare por ello; desde agora para entonces quiero, que quede revocada la presente Institucion, y se trasladen sus Capellanias, y Raciones a la Iglesia del dicho santo Hospital Real y General de nuestra Señora de Gracia desta ciudad de Zaragoça, por la devocion, que le tengo, y la honra, que me resulta de ser su Regidor. En la qual se harà una fundacion de seys Capellanias en su Coro, para cātar todos los dias el Oficio divino enteramente. Y des-

pues de aver señalado los señores Regidores desta casa, que por tiempo fueren, en conformidad, ò la mayor parte, que se celebren por la intencion desta Institucion, mil Missas cada año (dos cada dia en la dicha Capilla de la Anunciacion) Y dado a las madres Carmelitas Descalças del Monasterio de san Ioseph desta Ciudad, lo que por esta Institucion les señalo, para la fiesta de santa Teresa. Y a la santa Iglesia desta Ciudad *120.* reales por la Missa de Capilla, que alli tengo fundada. Y tomado las Bulas de difuntos. Y distribuido los diez y ocho reales de limosna, a devocion de las Cadenas de san Pedro. Y proveido a la dicha Capilla de la Anunciacion de todo lo necesario para su fabrica, jocalias, ornamentos, cera, vino, y hostias, para cinco Missas cada dia, y la cera, que se ha de poner en las dos fiestas de nuestra Señora, y de san Pedro Ad vincula, y en los Aniversarios. Y sustentado en ella el Escolar para servicio suyo. Y pagado a los señores Iurados de esta Ciudad las propinas, que les señalo en el discurso del año. Y por las asistencias, que han de hazer en una fiesta, y Aniversario, comutando entóces estos dos actos, en que asistan dichos dos dias todos cinco con su Secretario, a oìr una Missa rezada en dicha Capilla, que les dirà el Capellan primero, si la Iglesia del Pilar, no quisiere celebrar con solemnidad estas fiestas: de toda la demas renta, hagã la fundaciõ de las distribuciones del Oficio divino mayor en el dicho Coro, como a dichos señores Regidores cõformes, ò la mayor parte, les pareciere, q̃ es mas util, y en mayor culto, y servicio del Coro de aquella santa Casa. Pero la provisiõ de los dichos Capellanes, ha de ser a volũtad del Patrõ, q̃ me sucediere, y las Capellanias nutuales.

Numero *34.* PARA execucion de todo lo que se ordena en la dicha Capilla de la Anunciacion, es necesario atender a la conservacion della, y de sus ornamentos, y jocalias necessarias, para celebracion de las Missas, que alli se han de dezir. Y assi le señalo, y cõsigno para su fabrica, dote, con-

Señalanse para la fabrica desta Capilla, cada un año treynta reales de anua

conſervaciõ, y jocalias, treciẽtos reales de anua renta, los quales ſe ayan de emplear en todo lo que fuere neceſario, ſegũ le pareciere al Patrõ, q̃ en ella me ſucediere perpetuamente. Pero con eſta condicion, que ha de dar razon dello el dia de las quentas a los contadores, que abaxo ſe ſeñalaràn, de lo q̃ cada año huviere gaſtado. Y doy facultad a dichos contadores, para que examinen las partidas, que el dicho Patrõ diere de lo que huviere gaſtado en razon de lo dicho: y les cargo la conciencia, ſuplicandoles, que no admitan partida, que no vean, que es bien gaſtada. Y por ſi acaſo fuere neceſaria mayor cantidad, en dicha fabrica, de la que le ſeñalo; quiero, y es mi volũtad, que ſi baſtare la diſtribucion de uno de los quatro Capellanes Racioneros, que ſe le ſeñala por la aſiſtencia del Coro mayor, ſe tome la de qualquier de los quatro, que pareciere al Patron; y ſi ella no baſtare, ſe tome la de dos Capellanes: y aſsi de los demas, haſta, que eſtè ſuplida la neceſidad, que obligò a valerſe deſte dinero. Y en eſte caſo ceſe la aſiſtencia, en el Coro mayor, de aquel Capellan, ò Capellanes, cuyas diſtribuciones ſe tomaren para lo dicho, haſta que eſtè remediada, y ſatisfecha la dicha neceſidad.

anua rẽta: y lo que ſe ha de hazer, ſi fuere neceſaria mayor cantidad.

Numero *35.*

Aplicanſe a la fabrica las vacantes en la proviſion de los Capellanes, y las multas.

PARA que dicha fabrica vaya de aumento, quiero, que ſiempre que vacare alguna deſtas Raciones, y Capellanias, por qualquier titulo, que ſea, aya de eſtar vacante tres meſes; aunque el Patron aya nombrado para ella Capellan Racionero. Y quedarà a cargo del Patron, en aquellos tres meſes de vacante, encomendar a quien el quiſiere las Miſas ſeñaladas para el Capellan proveido, dandole real y medio de limoſna por cada Miſa. Pero en caſo, que el Patronado aya ſalido de mi deſcendencia, encomendarà la celebracion deſtas Miſas el ſeñor Prior del Pilar a quien ſu merced mandare. De la miſma manera nombrarà el Patron, y el ſeñor Prior, en ſu caſo, al Eſcolar (ſi fuere para ello) ò al Clerigo, que le fuere biẽ viſto,

visto, por substituto, para dezir el Oficio menor en la dicha Capilla, como dicho es; y le darà por este servicio, medio real cada dia, es a saber, quatro dineros, por cada una de las tres horas del Oficio menor. Y la demas cantidad, que correspondia al Capellan proveido, assi por la cantidad de las Missas, como por la distribucion del Oficio menor, la aplico en beneficio de la fabrica de dicha Capilla de la Anunciacion, como tambien toda la distribucion, que le huviere de tocar por el Oficio mayor: porque en estos tres meses, no quiero, que se ponga substituto, que le diga, sino que goze la fabrica de aquella distribucion por entero, como se ha dicho. Y de la misma manera, consigno a dicha fabrica todas las multas, que se hizieren a los Capellanes por sus faltas, y ausencias; assi en el dezir las Missas, como en la assistẽcia al Oficio menor.

Numero 36.

Lo que han de dar los Capellanes en el ingresso, y possessiõ de sus Raciones, y despues en cada un año: y la forma, en que se ha de cargar lo que procediere de la fabrica, en llegando a cantidad de 440. libras.

ITEM, para que la dicha fabrica se acreciẽte, y estè proveida la dicha Capilla con abũdancia, de todo lo necessario, para el culto divino, y mayor servicio de nuestra Señora santissima, ordeno, que el dia en que cada uno de los Capellanes Racioneros tomare possesion de la Capellania, en que huviere sido nombrado, entregue con apoca, al Receptor desta renta, para la fabrica desta Capilla, la cantidad siguiente.

El Capellan Racionero de la primera Capellania veynte ducados: el de la segunda, quinze ducados: el de la tercera, diez ducados: el de la quarta, otros diez ducados. Y que de alli adelante cada un año en el dia del titulo de su Capellania, en señal de que cada uno procura su aumẽto, y beneficio, dè cõ efecto al dicho Receptor para la dicha fabrica, la cantidad siguiente.

El Racionero Capellan primero treynta reales: el segundo, veynte y quatro reales: el tercero veynte reales: y el quarto, otros veynte. Y esto perpetuamente todos los años sin dispensacion alguna.

Y por quanto agora està la dicha Capilla de la Anunciacion

ciacion tan ſin ocaſiõ de gaſtos en fabrica,y jocalias (por averla dexado abundantemente proveida dellas los dichos Iluſtriſimos ſeñores Obiſpo , y Iuſticia de Aragon mis tios) que en muchos años no ſe ha de ofrecer en ella gaſto alguno conſiderable;quiero , que ſiempre que en dicha fabrica ſe hallaren 440. libras, ſe carguen a cenſal en la ciudad de Zaragoça , donde tengo facultad de cargar en beneficio deſta Capilla , haſta cantidad de ſeys mil ducados a veynte y dos mil por mil : como parece por reſolucion de los Iurados,Capitul, y Conſejo, y Cõcello , teſtificada por Franciſco Antonio Eſpañol ſu Secretario,a treynta de Octubre de 1624. y las veynte libras, que harà de renta,ſe dèn por aumento de ſu Capellania, y Racion al Capellan ſegundo, para que tenga docientas libras,como el primero,y con los cargos,Miſas,y diſtribuciones,que agora tiene la primera Racion,y Capellania. Y quãdo deſpues huviere recogidas en la dicha fabrica otras 440. libras, ſe carguen en la propria Ciudad , con veynte libras de renta,para aumento de la tercera Capellania,con lo qual vendra a tener 180. libras,como agora el ſegundo, y con las proprias obligaciones,y diſtribuciones,que èl. Y lo miſmo ſe harà en beneficio de la quarta Capellania, quando tercera vez ſe hallaren en la dicha fabrica otras 440. libras.

Y porque eſpero , que con el diſcurſo del tiempo , ha de tener mucho aumento eſta fabrica ; quiero , que en aviendo llegado a tener las dos ultimas Capellanias cada 180. libras,ſe ſiga eſta propria orden de cargamiento para aumentarlas, haſta que lleguen a tener igualmente todas quatro,a docientas libras cada una. Y ſi aviendo llegado a eſte eſtado , huviere hazienda para aumentar mas numero de Capellanias con las condiciones, que eſtas quatro, que lleguen a tener a 160. libras de renta:ruego a los Patrones de mi deſcendencia, que me ſucedieren, y en ſu caſo , lo ſuplico deſde agora,a los ſeñores Iurados de Zaragoça,que lo executen con todo cuydado.

Numero 37. PORQVANTO, para que todo lo que ſe diſpone en eſta Inſtitucion, y deſearon los dichos Iluſtriſimos Iuſticia, y Obiſpo mis tios, aſsi en la celebracion de las Miſas, y Oficios divinos, mayor, y menor, que ſe ha encomendado a los Capellanes deſta Capilla de la Anunciaciõ, y todo lo demas, q̃ en eſta Inſtituciõ ſe ordena, pueda tener entero cumplimiento; le conſigno, y ſeñalo dos cenſales cargados en mi favor por los Iurados, Capitul, Conſejo, y Concello deſta Ciudad de Zaragoça a diez y ſiete dias del mes de Março del año *1631.* teſtificados por Frãciſco Antonio Eſpañol mayor en dias, cada uno de propriedad de onze mil libras Iaqueſas, con quinientas de anua penſion: los quales cenſales, con todos los drechos, inſtancias, y acciones, que tengo, y me pertenecen, y en qualquier tiempo, y manera me pueden pertenecer, quiero, que ſirvan, para que ſe execute con ſu renta lo que aqui diſpongo.

Cõſignoſa eſta Inſtituciõ mil libras de renta ſobre Zaragoça, en dos cẽſales.

Y quiero, y es mi voluntad, que ni el que fuere mi heredero, ni el que me ſucediere en eſte Patronado, pueda jamas vender, empeñar, ni diſponer de los dichos dos cẽſales para otro efecto alguno, que dezir, ni imaginar ſe pueda: ſino tanſolamente para las coſas, y caſos contenidos en eſta Inſtitucion. Y en caſo que ſe luyan, ſe depoſite ſu propriedad, pẽſion, y pro-rata en la Tabla de los depoſitos de Zaragoça, como en los miſmos contractos eſtà pactado, y acordado.

Numero 38. ITEM, en caſo q̃ ſe luya el uno de los dichos dos cẽſales de cada onze mil libras de propriedad, mientras no ſe bolviere a cargar (como adelãte ſe dirà) ſe reparta la renta del otro cẽſal de onze mil libras de propriedad, entre las perſonas, y coſas contenidas en eſta Inſtitucion, ſacãdo de antemano las *20.* libras para las dos fieſtas de la dicha Capilla: las *50.* libras para la fieſta de ſanta Tereſa: y las *12.* libras para la Miſa del ſanto Maeſtro Epila: Y de lo que quedare ſe le dè a cada Capellan, por ſus ſervicios, y obligaciones,

Que ſe ha de hazer en caſo de luicion de uno de dichos cenſales.

gaciones, lo que le cupiere con proporcion al respecto de lo que antes se le dava: y a este respecto se hagan los demas empleos, y gastos que quedan ordenados, y adelante se dixeren.

ITEM ordeno, que (si sucediere, que la ciudad de Zaragoça luyese las dichas veynte y dos mil libras, ò la mitad dellas, como dicho es, y las otras seys mil y seyscietas, ò parte dellas, q̃ tẽgo facultad de cargar sobre la dicha Ciudad) se ayan de poner todas, y qualesquiere cãtidades luidas en la Tabla de los depositos, como dicho es, a mi nombre, durante mi vida natural; y despues della, al del Patron, que me sucediere en esta Institucion, y Capilla: paraque como persona, a quien principalmente toca, y pertenece su conservacion, y aumento, otorgue la dicha luicion, ò luiciones. Y le doy facultad, para que en teniẽdo otros instrumentos publicos de censales cargados ya originalmente en favor del dicho Patron, y en beneficio desta Institucion sobre lugares realencos, ò de Iglesia tutos, y seguros de la misma pension, y cantidad, que los luidos (aunque sea en diversos contractos) y con las mismas condiciones, que lo estavan, pueda sacar de la dicha Tabla de los depositos, las cantidades, que montaren las propriedades de dichos censales nuevamente cargados, para darlos a las Vniversidades, ò lugares, que huvieren hecho dichos cargamientos. El qual orden quiero, que se observe, y guarde todas las vezes, que sucediere luirse qualesquiere censales, aunque sean de los subrogados, ò de nuevo cargados en lugar de los que primero se huvieren luido.

Numero 39. *Que forma se ha de guardar en caso de luiciõ de dichos censales, para bolverlos a cargar.*

ITEM en caso de luicion, ò luiciones en la forma sobredicha, y estando el dinero, que dellas procediere depositado en la dicha Tabla en favor desta Institucion, ò si quiere del Patrõ della, y èl tuviere descuydo, ò negligencia en buscar alguna Vniversidad, ò Vniversidades sobre

Numero 40. *Serà parte el Cabildo del Pilar, para que se bueluã a cargar los cẽsales luidos.*

ſobre las quales ſe cargue dicho dinero ; quiero , que ſea parte , y tenga accion para poder pedir , è inſtar, que de nuevo ſe carguen cenſal , ò cenſales de dicha cantidad luida, el Cabildo de la dicha ſanta Igleſia de nueſtra Señora del Pilar, y qualquier de ſus Capitulares: con que procedan en eſto por los medios debidos de drecho, y de juſticia, haſta que tenga efecto la nueva formacion de cenſal, ò cenſales, que huvieren de cargar. Y para proſeguir dicha inſtancia, doy facultad al dicho Cabildo, que pueda valerſe de qualquier dinero , que huviere conſignado en beneficio de la dicha fabrica, ò reſervado della.

Numero 41.

Seràn Patrones de eſta Inſtituciõ deſpues de mis dias, mis hijos, y deſcẽdientes legitimos, y en que forma. Y acabada mi deſcendencia, los ſeñores Iurados de Zaragoça, y cõ que condiciones.

ITEM inſtituyo, y nõbro por ſeñor de la dicha Capilla, y Patrõ de dichas quatro Capellanias, y Raciones, y Eſcolania, y de todo lo cõtenido en eſta Inſtitucion, lo primero à mi perſona, durãte todos los dias de mi vida natural: y fenecidos aquellos, nombro, y elijo por Patrones de todo lo ſobredicho a mis hijos, y deſcẽdiẽtes, aſsi por via de varon, como de hembra, legitimos, y naturales de mayor en mayor, queriendo, que ſe guarde el orden de primogenitura , y que prefieran ſiempre los deſcendientes de varones, a los de las hembras: y en paridad de grado, el varon, a la hembra. Y para ſiẽpre q̃ huviere fenecido toda la dicha deſcẽdẽcia mia legitima de legitimo matrimonio procreada , en agradecimiento , y mueſtra de eſtimar en mucho la merced, que nos hizieron al dicho Reverendiſsimo ſeñor Obiſpo mi tio, y a mi, los muy Iluſtres ſeñores Iurados de la ciudad de Zaragoça, en cargar ſobre las rẽtas de dicha Ciudad , para beneficio deſta Inſtitucion , la dicha cantidad de veynte y dos mil libras Iaqueſas , con las condiciones arriba referidas: y del guſto, que ha moſtrado de amparar eſta Fundacion, tomandola baxo de ſu proteccion: y por el gran reſpecto, y veneracion, que ſiẽpre dicho ſeñor Iuſticia D. Martin Batiſta de Lanuza mi tio tuvo a la dicha Ciudad, y ſe preciò de Ciudadano ſuyo, inſeculado en los principales oficios della: y por honrarme

rarme yo mucho de lo mismo, quiero. y ordeno, con las condiciones infrascritas, y no sin ellas, que en tal caso de falta de la descendencia mia legitima,como dicho es,sean Patrones de dichas Raciones, Capellanias, y Escolania, y de todas las nominaciones, que en esta Institucion se cõtienen, los muy Ilustres señores cinco Iurados de la dicha ciudad de Zaragoça, ò la mayor parte de su Señoria; que por tiempo seràn perpetuamente, en nombre de la dicha Ciudad,para que provean,y nombren Capellanes Racioneros,y Escolar,y hagan las demas cosas pertenecientes a esta Institucion,como legitimos Patrones della.

Pero doyles este Patronado en el caso, ò casos sobredichos, con las condiciones siguientes, y no de otra manera;es a saber,que en caso,que luyeren qualquiere de los dos censales de a onze mil libras,como dicho es,ò qualquier otro censal de los pertenecientes a esta Institucion, de los cargados sobre la dicha ciudad de Zaragoça, pierdan para siempre dichos señores Iurados, y su Secretario las cinquenta y tres libras Iaquesas de propinas, que adelante les señalarè.De las quales las cinquenta,desde agora para entonces,aplico en favor,y aumento de las tres ultimas Capellanias,hasta la cantidad de las docientas libras, que deseo tenga cada una dellas; en esta forma: que si al tiempo,que esto sucediere, no estuviere aumentada ninguna dellas, se dèn a la segunda veynte libras, con que tendra docientas libras: y a la tercera,veynte,con que tẽdra ciento y ochenta: y a la quarta, diez, con que tendra ciento y setenta. Y en esse caso se les aumenrarà el numero de las Misas, en conformidad; y proporcion de lo que està dispuesto en las que desde agora quedan ordenadas:y en llegando a dezir cada Capellan trezientas sesenta y dos Misas cada año, a tres reales cada una, lo que le sobrare se le reparta en la distribucion del Oficio menor. Pero si ya estuviere hecho este aumento,o parte dèl, y no fueren necesarias las cinquenta libras por entero; lo que sobrare quede en beneficio de la fabrica. Tambien

aplico las tres libras de las propinas del Secretario de la Ciudad, para en el mismo caso en aumento del salario del Escolar desta Capilla.

Numero 42.

Dias, en que hã de asistir en mi Capilla los señores Iurados de Zaragoça, y cõ que distribuciones. Dizese quando, y qu en se les ha de avisar.

ASSI mismo reconociendo, y estimando el favor, y honra, que dichos muy Ilustres señores Iurados de Zaragoça han hecho, y hazen a la buena memoria de dicho Ilustrisimo señor D. Martin Batista de Lanuza mi tio; les suplicò tengan por bien de continualla. Lo primero, en el dia de la fiesta de las Cadenas del glorioso Apostol san Pedro, asistiẽdo todos cinco señores Iurados con Gramayas, y su Secretario principal en la dicha Capilla de la Anunciacion, a las primeras Visperas, que se diràn alli cantadas, y a la Misa solemne. Y darà el Administrador de la renta desta Institucion a cada uno de dichos señores Iurados, que asistieren (y no de otra manera) diez reales de distribucion por la asistencia a las Visperas, y otros diez por la asistencia a la Misa, y al Secretario principal, cinco reales por cada asistencia destas. Lo segundo, suplico a dichos señores Iurados, que, el dia en que se dixere el Aniversario por el alma del dicho Ilustrisimo señor Iusticia (que se ha señalado a tres de Abril, ò en el que se huviere trasladado, como dicho es) asistan en dicha Capilla, con su Secretario, a la Misa de dicho Aniversario, y Responso, que se dirà. Y ordeno al dicho Administrador, que dè a cada uno de dichos señores Iurados, que huvieren asistido (y no de otra manera) veynte reales de distribucion, y a su Secretario, diez, si asistiere tambien. Y paraque puedan acudir con puntualidad a estos Oficios, ordeno, q̃ el Capellã Sacristan, el dia antes de dicha fiesta, y Aniversario, estè obligado a dar aviso a dichos señores Iurados de lo uno, y lo otro respectivamente. Y si faltare en esto dicho Capellan Sacristan, sea multado por el Patron, que me sucediere, en otra tanta cantidad, como mõtaren las dichas propinas, en beneficio, y aumento de la fabrica de la dicha Capilla.

Demas

Demas desto (en señal de agradecimiẽto del cuydado, que tẽdran dichos cinco señores Iurados, y el Secretario, que fuere de la Ciudad, de procurar el aumento, y cumplimiento desta Fundacion) quiero, que el dicho Administrador destas rentas dè a cada uno de dichos señores Iurados, para capones el dia de Navidad, veynte reales, y a dicho Secretario, diez. Y el dia de la Vispera de la purisima Concepcion de nuestra Señora vaya a las casas de la dicha Ciudad: y al tiempo, que quieran hazer la extracciõ de sus sucesores, darà a cada uno de los dichos señores Iurados, quarenta reales, llevando en un memorial (paraque publicamente le lea alli en su presencia el Secretario.) las palabras siguientes. *Esta propina de quarenta reales presenta N. a cada uno de V. S. de parte de N.* (nombrando al que entonces fuere Patron) *en nombre del Ilustrisimo señor D. Martin Batista de Lanuza, Iusticia que fue de Aragon: y en reconocimiento de la merced, que V. S. haze a su casa en amparar, y conservar el Patronado de su Capilla en el Pilar.* Y quando Zaragoça me huviere sucedido en el Patronado, dirà que lleva aquellas propinas de parte de los Capellanes Racioneros de dicha Capilla, cõ las demas razones, que contiene dicho memorial. Pero declaro, que dichas distribuciones solamente se dèn, mientras dichos señores Iurados de Zaragoça no luyeren censal alguno de los que huvieren cargado sobre la Ciudad, como queda dicho arriba.

Numero 43.

Si se hallaren una, ò dos Vniversidades, que carguẽ en otros dos censales los desta Institucion, que se ha de hazer con ellas.

ITEM quiero, y dispongo, que (en caso, que los señores Iurados de la ciudad de Zaragoça luyeren algun cẽsal, ò censales de los cargados en beneficio desta Institucion) busque con mucha brevedad el Patron, que me sucediere (si fuere posible hallarlas) una, ò dos de las mejores Vniversidades deste Reyno, paraque sobre ellas se cargue la cantidad de los censales luidos, con las condiciones arriba puestas. Y en tal caso quiero, q̃ ayan de ser nombrados en Capellanes, dos hijos de la una, ò dos Vniversidades,

que

que huvieren cargado ſobre ſi dichos cenſales luidos, uno,ſi fuere un cēſal,y dos,ſi los huviere cargado ambos, y que no puedan ſer removidos, ſi ellos cumplieren con las obligaciones de ſus Capellanias, como ſe diſpone en eſta Inſtitucion.

Numero 44.

Queda privado el Patron, q̃ agenare coſa alguna de la Capilla: y quien ſe puede enterrar en ella.

ITEM quiero, que el Patron, que fuere de las dichas Capellanias,y ſeñor de dicha Capilla, no pueda cō efecto dar, vender, trocar, permutar, cambiar, ni en alguna manera,que dezir,ò penſar ſe pueda,agenar en todo, ò en parte coſa alguna de la dicha Capilla,ni de los apoſentos, tribunas, y ventanas, ni pertenecientes a ellas, y qualquiere dellas. Antes las tales donaciones, vendiciones, permutas,ò agenaciones,quiero deſde agora para entonces,que ſean nulas,invalidas,ineficaces,ſin efecto,ni valor alguno,como hechas por perſona no legitima,ni habiēte poder para ello;y queden, y ſean nulas, irritas, y caſas, como ſi hechas no fueran.

Y el tal Patron,que con efecto diere, vendiere, trocare,ò permutare,ò en otra manera agenare coſa alguna de las ſobredichas de dicha Capilla, ò parte alguna della de las arriba eſpecificadas, ipſo facto, y ſin otra declaracion alguna,quede, y eſte privado del dicho Patronado de las dichas Capellanias,y del dominio,uſo, gozo, y poſeſion del dicho Patronado de las dichas Capellanias, y Raciones,y de dicha Capilla. Y mientras viviere el Patron, que efectivamente huviere hecho alguna de las coſas arriba prohibidas hazer, ſi fuere temporal, quede dicho Patronado,durante ſu vida,en el Cabildo de la ſanta Igleſia del Pilar, haſta que aviendo muerto el tal Patron excluydo, ſuceda en el Patronado el que ſegun eſta diſpoſicion huviere de ſucederle.

Y ſi el Patron fuere perpetuo,quede privado por diez años del dicho Patronado, quedando eſte por los dichos diez años en el dicho Cabildo. Porque perpetuamente quiero, que ſe conſerve la dicha Capilla, y apoſentos,

ſentos,y tribunas,ſin tener otro dueño, que el que fuere Patron de mi deſcendencia,y ſin que aya perſona alguna, que tenga drecho de ſepultura en la dicha Capilla, ni ſe pueda enterrar en ella,ſino fuere, como dicho es, deſcendiente mio. Porque en todos caſos,y tiempos quiero,que ſe conſerve a nombre del dicho Iluſtriſimo ſeñor Iuſticia D. Martin Batiſta de Lanuza mi tio, y con ſolos los eſcudos de ſus armas,ſin mezcla de otras.

Y aſsi miſmo quiero,y ordeno al Patrõ, que por tiempo fuere, que el valerſe de los apoſentos fabricados en dicha Capilla,ſea deſuerte,que de ninguna manera puedã quedar en ellos,ni en alguno dellos denoche, mugeres,ò muger alguna: y que no permita, que ſe pongan mugeres a las ventanas, que eſtàn en dicha Capilla, y ſalen a la Igleſia mayor,ſino fuerẽ las ſeñoras de la caſa del Patron, ò alguna de calidad conocida, y que aſiſtiere con la reverencia,y reſpecto,q̃ ſe le debe a aquel lugar. Y para quitar eſtos inconvenientes,es mi voluntad,que el Patron tẽga cerradas con llave las dichas ventanas, el tiempo que no huviere neceſidad de eſtar abiertas.

DESEANDO, que la adminiſtracion de la renta,que eſtà cargada en favor deſta Iſtitucion, ſe lleve con mucha claridad, y puntualidad; quiero, que aya una perſona,que cuyde della,con nombre de Adminiſtrador; la qual nombrarà el Patron, que me ſucediere perpetua, ò temporal, como mas le parezca, que convenga: y le harà procura paraque reciba,cobre,y adminiſtre (en conformidad de lo que en eſta Inſtitucion ſe le ordena) todas las cantidades,y rentas,pertenecientes a eſta Inſtituciõ. Y primero de uſar de ſu procura, darà fiãças a ſatisfacciõ del Patron, y del Cabildo de la ſanta Igleſia del Pilar, y del Capellan mayor,todos en conformidad, ò la mayor parte deſtos tres pueſtos,de que darà al Patron buena quẽta con pago, ſiempre que ſe la pidiere, de la dicha adminiſtracion,y procura. Y el dicho Adminiſtrador harà las pa-

Numero 45.

Nombraſe un Adminiſtrador deſta renta,y con que cõdiciones,propinas, y ſalario.

gas, y darà las cantidades, como en esta Institucion se ha dispuesto; y a las personas, Capellanes Racioneros, y Escolar de la dicha Capilla nombrados, conforme al tenor de esta Institucion, y no a otros algunos, sin que persona alguna sea legitima parte para pedirle; ni el dicho Receptor estè obligado a pagar de otra manera.

Y tendra en fiel, y seguro deposito, ò en la Tabla de Zaragoça (si se lo ordenare el Patron) a nombre del dicho Receptor, todas las cantidades, que pertenecieren a la fabrica de la dicha Capilla de la Anunciacion, y las multas, que se han aplicado en beneficio de su fabrica. Y aunque deseo, que el Patron, que me sucediere, nombre siempre en Receptor destas rentas algun Ciudadano de Zaragoça; no quiero obligar a esto, a los que fueren Patrones de mi descendencia, como nombren a alguno de los tres ultimos Capellanes. Y de la misma suerte, para en caso, que los dichos señores Iurados sucedan en este Patronado, quiero, y ordeno, se haga la nominacion en Ciudadano suyo, ò en Capellan de la dicha mi Capilla, con las condiciones, que arriba se dizen, y diràn adelante.

Numero 46. *Obligaciones del Receptor.*

ITEM al principio de cada mes darà el dinero, que en èl es necesario, para qualquier genero de distribuciones, caridad de Misas, propinas, y otros gastos, que se habràn de hazer en la dicha Capilla, y en otras partes, conforme a esta Institucion: y lo darà, con apoca de su recibo, a la persona, ò personas, que en dicha Institucion se le señala, y no a otra alguna.

Asistirà en ambas fiestas de la Anunciacion, y Cadenas de san Pedro, a Misa, y Visperas; y por cada uno destos actos, tendra de distribucion cinco reales: y el dia de las Cadenas darà de limosna por su mano los diez y ocho reales, que se ha dicho, a otros tantos pobres.

Asi mismo asistirà en las Visperas, y Misa de los quatro principales Aniversarios: y por cada uno destos actos llevarà de distribuciones, cinco reales. Pero en qualquiera de

de los dichos actos, que no asista, perderà la propina, que le tocava por ellos.

Item llevarà un libro, con la razon, y quenta de la Administracion de lo que entra en su poder, y sale, y particularmente donde tenga señalado todo lo que toca al beneficio de la fabrica: y por este trabajo le señalo de salario cien reales en cada un año, que los gane prorata de su administracion. Finalmente harà el Administrador todo lo que le tocare a su oficio, con el cuydado, que es justo; pues el trabajo de governar esta rẽta, y de cobrarla, es de tan poca ocupacion, como se dexa entender.

PARA que todo lo ordenado en esta Institucion se conserve, y cumpla con la puntualidad que deseo, ordeno, que a veynte de Setiembre, ò el siguiẽte dia mas desocupado, en cada un año perpetuamente, se junten en casa del señor Prior de nuestra señora del Pilar, las personas siguientes. El dicho señor Prior, y en su ausencia, el Presidente de su Iglesia: el señor Iurado en Cap de Zaragoça, y en ausencia suya, el segundo: el Patron, que por tiempo fuere desta Institucion: el Capellan mayor: el Capellan Sacristan, y el Escolar de la dicha Capilla, y el Administrador destas rentas: y por Contador, el señor Canonigo de nuestra Señora del Pilar, que aquel año llevare las quentas de la fabrica de dicha santa Iglesia. Y dichos tres señores Prior, Iurado, y Patron, han de tomar quenta al dicho Administrador de todo lo que huviere recibido, y cobrado de las rentas tocantes a esta Institucion, y de la forma con que las ha distribuido; examinãdo si ha sido conforme lo dispuesto en esta Institucion. Y despues de ajustadas, se harà levantamiento dellas en el libro, que ha de tener el dicho Administrador a costa suya: y dicho levantamiento se firmarà, por todos los arriba nombrados. Y este libro ha de estar en el Archivo, que se harà en dicha Capilla de la Anunciacion, para guarda de sus escrituras.

Numero 47.
Dia para passar las quentas: quien ha de asistir y con que propinas. Ordenase, que se lea en ellas este Numero.

Tambien.

Tambien se examinarà al dicho Capellan mayor, de como cumplen con sus obligaciones èl, y los demas Capellanes en el dezir las Misas, que les toca, como en la asistencia, devocion, composicion, y pausa en orden a dezir el Oficio menor de nuestra Señora, en la dicha Capilla de la Anunciacion.

Item tomaràn quenta al dicho Capellan Bolsero, de como se han distribuido las limosnas para las Misas, y asistencias del Oficio de nuestra Señora, y en el Coro mayor de la dicha Iglesia, a las horas q̃ se les ha señalado, y de lo que se huviere multado de faltas, y ha cabido a la parte de la fabrica: la qual entregarà assi mismo el dicho Capellan Bolsero al dicho Administrador, y se asentarà en el libro la cantidad, que montare, para dicha fabrica. Tambien se tomarà quenta al Capellan Sacristan de las obligaciones, que se le han encargado: y se visitaràn los ornamentos, y jocalias de la Capilla, bolviendoselas a encomendar con inventario nuevo, si fuere necesario, ò ratificando el antiguo.

Item examinaràn por el libro, que tendrà el Capellan Sacristan de las Misas de obligacion, si han cumplido los Capellanes con sus obligaciones en el dezir de las Misas, y en lo que faltaren, se proveerà de remedio.

Item examinaràn si se han tomado las Bulas de difuntos, en la forma que arriba se dispuso, de las quales hagan ocular inspeccion.

Item, cõ gran diligẽcia, y cuydado, examinaràn dichos señores Visitadores, si falta escritura alguna del archivo desta Capilla, singularmente, de contratos, censales: y dispondran, que con efecto, in continenti, se restituyan a dicho archivo las que faltaren.

Finalmente ordeno, q̃ los dichos señores Visitadores examinen, si se cõserva la dicha Capilla de la Anũciacion a titulo, y nombre del dicho Ilustrisimo señor D. Martin Batista de Lanuza mi tio, y de los suyos. Y para hazer dicha visita, quiero, que al principio della, ante todas cosas, se

ſe lea eſte Numero en preſencia de todos los arriba nombrados, para que ſe vea, que es lo que han de examinar. Y en caſo, que viniere eſte Patronado a la Ciudad de Zaragoça, no tenga obligacion de aſiſtir en dichas quentas, ſino el dicho ſeñor Iurado en Cap, en lugar del Patron. Y en eſe caſo la diſtribucion, y propina, que aqui ſe ſeñala para el Patron, que avia de aſiſtir a las quentas, ſe la repartiràn entonces los ſeñores Prior, Iurado en Cap, Canonigo Contador, y el Receptor, con que vendran a tener a diez reales de propina cada uno, porque haſta que llegue eſte caſo, ſe les darà a cada uno de dichos ſeñores Prior, Iurado en Cap, Patron, y Canonigo Contador, ocho reales: al Adminiſtrador receptor, ocho: al Capellan mayor, tres reales: al Capellan Bolſero, dos: al Capellan Sacriſtã, otros dos, y al Eſcolar, uno, ſi aſiſtieren. Y acabada la viſita, entregarà el Adminiſtrador dos libros blancos pequeños, a los dos Apũtadores de la Capilla de la Anũciacion, y del Coro Mayor, para que aſienten en ellos las faltas, y las multas del año ſiguiente: para lo qual ſeñalo al dicho Adminiſtrador cinco reales, que le coſtaràn los dos libros, y ſe tomaràn del dinero conſignado a la fabrica.

Numero *48.*

Las Capellanias ſe hã de proveer dẽtro de los tres meſes, que hã de eſtar vacantes. Y en caſo, que ſe deſcuyde el Patron, provea el Cabildo.

EL Patron, que por tiempo fuere de las dichas Capellanias, quãdo vacare qualquiera dellas, las proveerà a ſu voluntad, dẽtro de los tres meſes, que han de eſtar vacantes, comò arriba ſe ha diſpueſto, y paſados ellos, entrará a poſeerla el que fuere nombrado, con las condiciones, y de la forma, que arriba eſtà ordenado. Pero ſi en dichos tres meſes el Patron fuere negligente, y no proveyere la Capellania vacante, pierda por aquella vez la nominacion de aquella Capellania, y toque la proviſion della, tanſolamente por aquella vez, a los ſeñores Prior, Canonigos, y Cabildo de la ſanta Igleſia de nueſtra Señora del Pilar, ò mayor parte del Cabildo; y en tal caſo, no pueda el Patron remover, ni quitar al que fuere nom-

brado por los dichos señores, alomenos por tiempo de dos años, como cumpla con las obligaciones de su Capellania.

Numero 49. ITEM quiero, y ordeno, que en la parte de la dicha Capilla de la Anunciacion, donde agora està un lienço, y en èl pintado el nacimiẽto de nuestra Señora (cõ licencia, q̃ me dà para ello, en virtud desta escritura, el Cabildo de aquella santa Iglesia) se haga un sepulcro muy autorizado; y en una urna de piedra negra, y jaspe, cõ algunas flores, y esquinas de bronce dorado, se ponga el venerable cuerpo del dicho Ilustrisimo señor Obispo mi tio, que està agora en una arca de madera en la sepultura comun de la dicha Capilla. Y si se huviere obtenido para ello gracia, y licencia de la santa Sede Apostolica, ò del Ordinario deste Arçobispado, paraque se eleve con el culto, y veneracion, que suele hazerse a los cuerpos de varones tan santos, como lo fue mi tio, y consta de las probanças hechas en este Arçobispado, y en los Obispados de Albarracin, y Teruel (cuyas copias se hallaràn en el Archivo de la Minerva de Roma, y los originales en las escribanias destas Iglesias) en este caso se haga la elevaciõ con mucha solemnidad, y fiesta, y se tome lo necesario para ella, a voluntad del Patron, de lo que estuviere recogido en la fabrica de la dicha Capilla: y para el gasto del sepulcro quiero que se tome de lo que se consigna en distribuciones por la asistencia del Oficio divino en el Coro mayor de dicha santa Iglesia. Y mientras se tardare a pagar con aquellas distribuciones la fabrica de dicho sepulcro, no tengan los dichos quatro Capellanes Racioneros obligaciõ de acudir a dezir en el dicho Coro mayor el Oficio divino, que se les ha señalado en esta Institucion.

Ha de fabricarse un sepulcro para el cuerpo del Obispo mi señor. Dizese donde, y a que expensas; y lo que se ha de hazer en caso, que sea elevacion de culto: y la causa, porque està sin las piernas este bendito cuerpo: y una maravilla, q̃ se vio al tiempo, q̃ se las cortaron.

Hallarseha el bendito cuerpo sin las piernas, y fue el caso. Que en veynte de Enero del año mil seyscientos veynte y cinco, estando yo muy enfermo en Albarracin, deseando trasladarle a esta Ciudad, a la dicha Capilla de la

Anunciacion, ordenè, que se hiziese con grã disimulaciõ, y secreto, paraque no me lo impidiesen aquel Cabildo, y la Ciudad, porque me constava, que tenian resolucion de hazerlo. Al sacar pues el cuerpo de la caxa, donde le avia depositado a diez y siete del mes de Deziembre de 1624. en una bobeda en la grada mas alta de la Capilla mayor al lado de la Epistola, ni entonces, ni mientras estuvo fuera della; que pasò grande rato, se sintio genero alguno de mal olor: y con aver treynta y seys dias que era muerto, se hallò entero, tratable, è incorrupto, y de tan apacible vista, que alegrava el mirarle, y besarle las manos. Las quales, y los pies, y las demas partes del cuerpo se le podian mover, y tratar con la facilidad, que a un cuerpo vivo: cosa que causò admiracion, y devocion a los que se hallarõ presentes. Y resolviendo el Prior, y Cõvento a no dexarlo sacar, sin q̃ les quedase alguna parte delcuerpo (deziã ellos, que por reliquias) por el peligro, q̃ avia, de que la dilacion manifestase lo que se estava haziendo, condescendio D. Diego Serra de Foncillas mi Procurador, con lo que pediã los Religiosos: y dio licencia a un Cirujano, que asistia cõ ellos, paraque le cortase ambas piernas, y que se quedasen en aquel sepulcro. Pero al tiempo, que las cortava el por la jũtura de las rodillas, se vio correr por la parte que pasava la navaja, grande abundancia de sangre viva, liquida, y de tan perfecto color, como si se huvieran hecho las heridas en cuerpo vivo. Y admirados de tã raro prodigio, acudieron a recogerla en lienços, y paños, y se tomò por testimonio ante Martin Perez de Aliaga. Esta es la ocasion de estar sin piernas el bendito cuerpo deste gran Prelado.

Numero 50.

Quitase la facultad de pleytear sobre lo contenido en està Institucion, a cier-

DESEANDO la conservacion de lo que se ha dispuesto en la presente Institucion; sabiendo por experiẽcia el daño, que puede venir de acudir a variar tribunales, ò Iuezes, en las dificultades, que se puedẽ ofrecer, ò ofreceràn acerca de lo dispuesto en esta Institucion; quiero, que

ciertas personas: y dizese a quien se ha de acudir en las dificultades.

que por ningun caso cogitado, ò no cogitado, puedan los Capellanes Racioneros, ni el Escolar, Administrador, ni persona alguna (si tuvieren alguna duda acerca de lo dispuesto en esta Institucion) acudir a tribunal, ò Iuez alguno de qualquier calidad que sea: sino que quede la decision de qualquier dificultad a la mera, y sola volũtad mia, durante los dias de mi vida natural: la qual declaracion se aya de seguir sin recurso alguno, juridico, ò foral. Y fenecida aquella ordeno, y quiero, que qualquier dificultad, que se pudiere mover acerca de todo lo arriba instituido, lo aya de decidir el señor Prior de la sãta Iglesia del Pilar, ò el Regidor Eclesiastico mas antiguo del Hospital General de Zaragoça, ò el Padre Rector, que fuere del Colegio de Predicadores de san Vicẽte Ferrer de la misma Ciudad, qualquiere de los tres, a quien el Patron quisiere acudir con dicha dificultad; los quales, y qualquier dellos, han de declararla, sin estrepito de juizio, sin alegaciones, y disputas de Advogados, sino solo siguiendo el sentido llano, y lo que les pareciere, que en buena razon se debe dezir, considerada la Institucion presente, y lo que pareciere, que quise dezir en lo que en ella ordeno.

De la qual declaracion, no pueda aver recurso alguno, juridico, ni foral, a Iuez Eclesiastico, ò seglar, de qualquier calidad que sea; antes bien, en caso q̃ alguno de los dichos Capellanes, Escolar, ò Administrador intentare recurso alguno de dicha declaracion, ipso facto, y sin esperar declaracion alguna, sea, y quede privado perpetuamente de la Capellania, ò Escolania, ò Administracion; y estèn obligados los Patrones in cõtinẽti, y sin esperar los tres meses arriba dispuestos, a hazer nominacion de otro Capellan, ò Escolar, ò Administrador respectivamente.

Numero 51.

Disponese, que aya un archivo, para las escrituras de esta Institucion.

ITEM ordeno, que se haga un almario, ò arca muy segura en la dicha Capilla de la Anunciacion, donde mejor pareciere al Patron, que me sucederà (si yo no le huviere hecho antes) donde se pongan en deposito todas

las

las eſcrituras tocantes a eſta Inſtitucion, començando deſde los actos de donacion, que hizieron los dichos ſeñor Prior, Canonigos, y Cabildo de la ſanta Igleſia de nueſtra ſeñora del Pilar, que ſe refirieron al principio deſta Inſtitucion, y todos los contratos cenſales pertenecientes a ella, todas las nominaciones, que ſe hizieren de Capellanes, y los libros, que cada año tuvieren los Apuntadores; y particularmente un libro mayor, en que eſtaràn los remates de las quentas, que todos los años ſe hizierẽ por los Contadores, y Viſitadores, como eſtà dicho en el Numero 47. Y dicho archivo eſtarà cerrado con dos llaves, la una dellas tendrà el Patron, y la otra el Capellan mayor. A los quales ha de tocar no permitir, que ſe ſaque eſcritura alguna ſin neceſidad, y ſin que quede memoria, y ſeguridad, de que ſe ha de bolver alli, en no ſiendo neceſaria al beneficio deſta Inſtitucion.

AVNQVE el Patronado deſta Capilla, è Inſtitucion, y la proviſion de tantas Capellanias, y Raciones, es de la calidad, y autoridad, que ſe dexa entender; y puedo fiar del Patron, que me ſucediere de mi deſcendencia, que cuydarà mucho de ſu beneficio, y aumento, y que aſiſtirà en la Capilla a todos los actos, y oficios principales della, como tan intereſado en los ſufragios, que alli ſe ordenã, y eſo le podrà obligar a lo que digo; quiero, que en ſeñal de ſu Patronado, y dominio, ſe le dèn cada año quarenta reales, repartidos en la forma ſiguiente. Numero 52.

Señalãſe propinas al Patron en algunas aſiſtencias.

Por la aſiſtencia, que hiziere en las Viſperas, y Miſa de las dos fieſtas de la Anunciacion, y Cadenas de ſan Pedro, cinco reales por cada acto; y en las Viſperas, y Miſa en los dos Aniverſarios de tres de Abril, y quinze de Deziembre, otro tanto, que en todos ocho actos, y aſiſtencias, vẽdra a tener los quarenta reales, que ſe le conſignan. Pero ordeno, y quiero, que en qualquier de los actos dichos, que no aſiſtiere enteramente (a conocimiento del ſeñor Prior del Pilar) pierda irremiſiblemente la diſtribucion,

que le pertenecia, si asistiera, y que en esto no pueda aver condonacion, ni gracia alguna, ni el Receptor lo tolere. Porque demas, que le cargo la conciencia, quiero, que resulte en beneficio de la fabrica desta Capilla, lo que el Patron por la dicha causa dexare de llevar.

Assi mismo quiero, que quãdo suceda en el Patronado la Ciudad de Zaragoça (pues ya su Señoria tiene competentes distribuciones por sus asistencias en esta Capilla) queden en beneficio, y aumento del salario del Escolar della, los dichos quarenta reales, que hasta entõces he aplicado al Patron, que lo fuere de mi descendencia.

Numero 53. *Del tiempo, en que ha de tener entero cumplimiento esta Institucion.*

ITEM quiero, y es mi voluntad, que todo lo cõtenido en esta Institucion, empiece a tener su debido efecto, desde el primero dia del mes de Deziẽbre del año 1636. si antes deste tiempo, no la pusiere yo en execucion, en aquella parte, ò partes della, que me fuere bien visto.

Numero 54. *Reservaciõ en favor del Instituyẽte, para corregir, y enmendar, ò revocar esta Institucion, ò ciertas partes della.*

POR quanto el asentar bien lo que toca a esta Institucion, ò Fundacion, es de la gravedad, è importãcia, que se dexa entender, y que no puede perfectamente asentarse de una vez, sino por lo que se verà en la misma execucion de las cosas, que en ella se han dispuesto, me reservo facultad de poder corregir, alterar, mudar, añadir, y quitar en una, ò mas vezes, de palabra, ò por escrito, por escritura publica, ò privada en todo, ò en parte, lo dispuesto, instituido, y ordenado en esta Institucion, durante todos los dias de mi vida natural: exceptado el poder quitar a los dichos señores Iurados de Zaragoça el Patronado de la dicha Capilla de la Anunciacion, y desta Institucion, y provision de las Capellanias, y Raciones fundadas en la dicha Capilla, ò en la parte, que, en su caso, queda dispuesto en el Numero 33. para en el tiempo, que se les ha dado. Porque el tal Patronado quiero, y es mi voluntad, que sea irrevocable, y firme en favor de la dicha Ciudad, donde quiera, que estuviere fundado.

Tam-

Tambien quiero, que sin expresa voluntad del señor Prior, Canonigos, y Cabildo de la dicha santa Iglesia de nuestra Señora del Pilar, ò la mayor parte de sus mercedes, no se pueda revocar, mudar, ni alterar lo que por esta Institucion les pertenece; es à saber, el quedar fijo el numero de los quatro Capellanes Racioneros, y su provision en los casos, que se la doy al Cabildo, el aver de asistir los mismos Capellanes en el Coro mayor, como, y quando se dize en esta Institucion, y las dos fiestas, y doze Aniversarios, con las distribuciones, y limosnas, que se señalan en los Numeros 23. y 25. y todas las preeminencias, drechos, y prerogativas, que por esta Institucion quiero dar, y conceder al dicho muy Ilustre Cabildo. Pero esto con expresa condicion, y no sin ella, que el dicho Cabildo me ha de guardar, y cumplir, y tenerme en pacifica posesion a mi, y a los sucesores mios en este Patronado en todas, y cada unas cosas dispuestas, y ordenadas en la presente Institucion, que respectivè tocan à dicho Cabildo. Y en este caso, y no de otro modo, quiero, q̃ se entiẽda el no poder hazerse la dicha revocaciõ, ò mudãça.

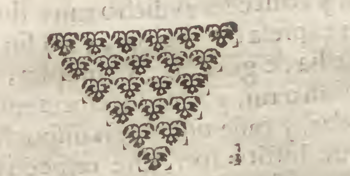
ACCION DE GRACIAS
A LA VIRGEN SANTISIMA NVESTRA SEÑORA, de averle hecho, con su favor, este humilde servicio, y nuevo ofrecimiento dèl.

Accipe (ò BEATA MARIA) quascumquè exiles, quascumquè meritis tuis impares gratiarum actiones, & cum susceperis vota, culpas nostras orando excusa. Admitte nostras preces intra Sacrarium exauditionis, & reporta nobis antidotum reconciliationis. Sit per te excusabile quod pr te ingerimus: fiat impetrabile quod fida mente poscimus. Accipe quod offerimus, redona quod rogamus, excusa quod timemus: quia tu es spes unica peccatorum, per te speramus veniã delictorum, & in te Beatissima nostrorum est expectatio premiorum. Ex Divo Aug. Serm. 18. de sãctis ad finem.

miorum. Assiste parata votis poscentium, & repende omnibus optatum effectũ. Sint tibi studia assiduè orare pro populo Dei, quæ meruisti benedicta Redemptorem ferre mundi.

Ex Divo Chrysost. apud Metaphrastem.

Ave igitur mater, cœlum, puella, virgo, thronus, Ecclesiæ nostræ decus, gloria, & firmamentum, pro nobis precare IESVM filium tuum, & Dominum nostrum: vt per te misericordiam invenire in die iudicij, & quæ reposita sunt ijs, qui diligunt Deum, bona consequi possimus, gratia, & benignitate Domini nostri Iesu Christi: cum quo Patri, simul & sancto Spiritui gloria, honor, & imperium nunc, & semper in sæcula sæculorum, Amen.



FORMA,

EN QVE SE DISTRIBVYEN MIL LIBRAS DE RENTA, QVE TIENE ESTA INSTITVCION.

Primeramente, al Racionero Capellan mayor 200.lib. repartidas, como se sigue.

Por la asistencia en el Oficio divino en el Coro mayor del Pilar, a un real cada dia, num.16. -- 36.lib. 10.suel.

Por la asistencia en el Oficio menor, en la Capilla de la Anunciacion, a real y medio cada dia, nu.14. -- 54.lib. 15.suel.

Por la celebracion de 362. Misas cada año, a tres reales de caridad, y la de su titulo, quatro reales y medio, inclusa en las 362. num.12. -- 108.lib. 15.suel

Al

Al ſegundo Racionero Capellan 180. lib. repartidas, como ſe ſigue.

Primero, por la aſiſtencia en el Oficio mayor, a un real cada dia, num.16. -- 36.lib. 10.ſuel.
Por la del Oficio menor, a un real cada dia, num.14. -- 36.lib 10.ſuel.
Por la caridad de 356. Miſas al año, a tres reales (y la de ſu titulo incluſa en las 356. cinco reales) num.12. -- 107.lib.

Al tercero Capellan Racionero, 160. lib. repartidas, como ſe ſigue.

Primero, por la aſiſtencia del Oficio mayor, a un real cada dia, num.16. -- 36.lib. 10.ſuel.
Por la del Oficio menor, a un real cada dia, num.14. -- 36.lib. 10.ſuel.
Por la celebracion de 290. Miſas cada año, a tres reales, num.12. -- 87.lib.

Al quarto Racionero Capellan 160. lib. en la forma ſiguiente.

Primero por la aſiſtencia del Oficio mayor, a un real cada dia, num.16. -- 36.lib. 10.ſuel.
Por la del Oficio menor, a un real cada dia, num.14. -- 36.lib. 10.ſuel.
Por la celebracion de 290. Miſas cada año, a tres reales, num.12. -- 87.lib.
Item al Eſcolar de la Capilla por ſu ſalario, num.22. -- 30.lib.
Al Cabildo del Pilar por la fieſta de la Anunciacion de nueſtra Señora, num.23. -- 10.lib.
Al miſmo Cabildo por la fieſta de las Cadenas de ſan Pedro, num.23. -- 10.lib.
Al miſmo por celebrar en eſta Capilla doze Aniverſarios, num.25. -- 36. lib.

Para la cera en quatro destos Aniversarios, num.26. -- 8.lib. 8. suel.

Para cera en las dos fiestas, de la Anunciacion, y san Pedro, num.23. -- 6.lib.

Para la limosna de diez y ocho pobres el dia de las Cadenas, num.24. -- 1.lib. 16.suel.

Para la fiesta de santa Teresa en las Descalças Carmelitas de san Iosef, num.27. -- 50.lib.

Para una Misa votiva del santo Maestro Epila en la Seo, num.28. -- 12.lib.

Para treynta Bulas de difuntos, num.30. -- 6.lib.

Para cera, vino, y hostias en seys Misas cada dia en la Capilla, num.20. -- 22.lib.

A los señores Iurados de Zaragoça por sus propinas, num.42. -- 50.lib.

A su Secretario por las que le tocan, num.42. -- 3.lib.

Al Patron por las suyas, num.52. -- 4 lib.

Para las propinas de los Contadores, nu.47. -- 4.lib. 16.suel.

Al Receptor desta rẽta, por administrarla, num.46. -- 16.lib.

Para fabrica de la Capilla, num.34. -- 30.lib.

Haze suma de 1000. lib.

RESVMEN DEL NVMERO DE MISAS, que contiene esta Institucion.

Primeramente el Capellan mayor, num.12. -- 362.Misas.

El segundo, num.12. -- 356.Misas.

El tercero, num.12. -- 290.Misas.

El quarto, num.12. -- 290.Misas.

Doze Aniversarios en el Pilar, num.25.

Dos fiestas alli mismo, num.13. -- 2.Misas.

En san Iosef, el dia de santa Teresa, num.27. -- 1. Misa.

En la Seo, el dia del santo Maestro Epila, num.28. -- 1.Misa.

Hazen todas numero de 1314. Misas.

Otor-

OTORGOSE esta Fundacion, e Institucion, y la aprobò, y loò el Cabildo de la santa Iglesia de nuestra Señora del Pilar a veynte y nueve de Octubre de 1633. como parece por actos testificados por Lorenço Moles, y Iuan Geronymo Navarro, Infançones, Notarios publicos, del numero de la Ciudad de Zaragoça.

SVMARIO DE LAS COSAS MAS PARTICVLARES QVE CONTIENE ESTA INSTITVCION.

Administrador, o Receptor.

Aniverſarios.

Anunciacion de nueſtra Señora.

Apuntador.

Auſencias, y Auſentes.

Bolſero.

Bulas.

Cabildo del Pilar.

Capellanes en comun.

Capellan mayor.

Capellan ſegundo.

Capellan Tercero.

Capellan quarto.

Capellanias en comun.

Hanſe

Capellanias en particular.

Capilla de la Anunciacion.

Cenſales.

Cera.

Ciudad de Zaragoça, y ſus Iurados.

Contadores, y quentas.

Diſtribuciones.

Santo Domingo.

Enfermos Racioneros.

Eſcolar.

Fabrica de la Capilla.

Fiestas.

Cele-

Fr. D. Geronymo Batista de Lanuza Obispo de Albarracin.

Hospital General.

Institucion.

Inſtitucion.

Letania de nueſtra Señora.

D. Martin Batiſta de Lanuza Iuſticia de Aragon.

Multas.

Nominacion de Capellanes.

Oficio mayor, y menor.

Patron.

S. Pedro.

Prior del Pilar.

Este

Propinas.

Quentas, veaſe Contadores.

Raciones, y Racioneros, veaſe Capellanes y Capellanias.

Receptor, veaſe Adminiſtrador.

Renta.

Subſtituto.

Santa Tereſa de Ieſus.

FIN.